

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

066	Se autoriza la gestión de los registros genealógicos de las razas bovinas Simmental y Simbrah a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado “Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces” ..	3
067	Se autoriza la gestión de los registros genealógicos de la raza bovina Ayrshire - Rojo Sueco a la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador .....	8
068	Se autoriza la gestión de los registros genealógicos de la raza bovina Normando a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO” .....	13
070	Se emite el Reglamento para el funcionamiento de la mesa técnica de comercialización de la cadena agroproductiva de la palma aceitera .....	18
072	Se expide el “Instructivo que regula el proceso para la asignación y transferencia de recursos a las organizaciones de pequeños productores beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales - DESATAR, correspondiente al Componente 2” .....	29

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

042	Se reforma el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero .....	64
-----	--	----

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2024-00083-A	Se delegan atribuciones al Coordinador/a General de Gestión Estratégica .....	68
------------------------------	---	----

Págs.

**MINISTERIO DEL TRABAJO:**

**MDT-2024-250** Se autoriza la comisión de servicios al exterior del Viceministro del Servicio Público, Mgtr. Guido Iván Bajaña Yude ..... 72

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0078** Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Construcción e Ingeniería ASOINCONSTRU ..... 76

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 066**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...)13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kamsay.*”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.*”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “*El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la*

*máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

- Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: *“La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.”;*
- Que,** en el Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el registro oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y en su numeral 1 del artículo 155, otorga la potestad a las instituciones públicas de celebrar acuerdos, pactos, convenios de conformidad con la Constitución y las leyes: *“1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 012 de 05 de mayo de 2015 la Dirección Provincial de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca de Pichincha, en el artículo 1 acuerda: *“Aprobar los estatutos y otorgar personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL, SIMBRAH, SIMCEBÚ Y SUS CRUCES (ASOSIMMENTAL, SIMBRAH Y SIMMCEBÚ) (...)”;*
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el artículo 12, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, y entre las principales se encuentran: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*
- Que,** el numeral 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093, de 09 de julio de 2018, establece: *“GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA // Misión: Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria. // Responsable: Subsecretario/a de Producción Pecuaria // Atribuciones y responsabilidades: (...) o) Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario; (...) cc) Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/ o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 194 de 08 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, establece: “(...) *La Comisión Nacional de Registros Genealógicos, una vez recibida la solicitud con la totalidad de requisitos establecidos, dentro del plazo de sesenta (60) días, emitirá la resolución que autoriza a la asociación de raza solicitante, la gestión oficial de los registros genealógicos. Toda solicitud que no venga acompañada con la totalidad de requisitos establecidos deberá ser devuelta al interesado para completar lo faltante en un término no mayor a diez (10) días.*”;
- Que,** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019 señala: “*Mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Agraria Nacional, dará publicidad al reconocimiento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina, así como la aprobación del reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de cada raza y, en su caso, a sus modificaciones y adaptaciones, con vistas a su debido conocimiento por los criadores, ganaderos y demás interesados*”;
- Que,** mediante oficio Nro. ASSE-051-2023, ingresado al Ministerio de Agricultura y Ganadería con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-14076-E de 10 de agosto de 2023, dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces solicitó: “(...) *SE INSCRIBA A LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO SIMMENTAL, SIMBRAH, SIMCEBÚ Y SUS CRUCES, COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA SIMMENTAL, SIMBRAH Y SIMMCEBÚ; para lo cual, a continuación, encontrará el desarrollo del capítulo III del Acuerdo Ministerial #194.*”;
- Que,** con oficio Nro. MAG-SPP-2023-0315-OF de 13 de septiembre de 2023, dirigido a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, la Subsecretaría de Producción Pecuaria indicó: “(...) *se solicita de manera cordial, se remita un documento en el que conste el directorio actualizado y se aclara que la solicitud de autorización del manejo de registros genealógicos debe realizarse por el presidente de la asociación o por un miembro del directorio debidamente nombrado.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023 expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se nombró a Franklin Danilo Palacios, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante oficio Nro. ASSE-04-2024 ingresado al Ministerio de Agricultura, con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-7334-E de 16 de abril de 2024 dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces señaló: “(...) *sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA SIMMENTAL SIMBRAH.*”;
- Que,** con oficio Nro. MAG-SPP-2024-0086-OF de 25 de abril de 2024 dirigido al Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, la Subsecretaría de Producción Pecuaria manifestó: “*Una vez revisada la documentación en base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 194 “Expedir el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina” me permito indicar lo siguiente: (...). Por lo expuesto solicito cordialmente subsanar las observaciones emitidas en base al Acuerdo Ministerial 194 e ingresarlo por ventanilla única del MAG.*”;
- Que,** mediante Acta de Reunión de 03 de mayo de 2024 la Asociación de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simcebú y sus Cruces, aprueba el Reglamento Específico de Registros

Genealógicos en la cual señala: *“El señor secretario procede a dar lectura del Reglamento de Registros, resaltando las modificaciones realizadas, luego de ser analizadas, se procede a aprobar el Reglamento por unanimidad, se solicita al señor Secretario Ejecutivo que se socialice el mismo a todos los asociados y criadores de ganado Simmental Simbrah.”;*

- Que,** mediante oficio Nro. Nro. AEN-16-2024 ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-9671-E de 23 de mayo de 2024, dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces mencionó: *“(...) sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA SIMMENTAL SIMBRAH.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. ASSE-070-2024, ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-10392-E de 04 de junio de 2024, dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces indicó: *“En alcance al trámite #MAG-CGAF-DGDA-2024-9671-E, sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación (...).”;*
- Que,** el 18 de junio de 2024 se llevó a cabo la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos y mediante Acta de Reunión de 18 de junio de 2024, la Comisión aprobó la autorización de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, para la Gestión de los Registros Genealógicos de las razas bovinas Simmental Simbrah; la misma que fue ratificada mediante Resolución Nro. 004-2024 de 18 de junio de 2024, suscrita por la Mvz. Natacha Johana Jácome Rojas, Presidenta de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SPP-2024-1088-M de 12 de julio de 2024, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, remitió el informe de justificación técnica al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, en el cual recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la expedición del Acuerdo Ministerial, el cual autorice a Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, para la Gestión de los Registros Genealógicos de las razas bovinas Simmental Simbrah;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2024-0411-M de 26 de julio de 2024, el Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, mencionó que: *“(...)En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 194, de 8 de octubre de 2019, el cual expide el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, y dando cumplimiento a la normativa legal vigente, una vez que se ha revisado y analizado el informe técnico, así como el texto borrador para la suscripción del Acuerdo Ministerial para gestión de Registros Genealógicos de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Simmental, Simbrah, Simmcebú y sus Cruces, propuesto por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, este Viceministerio conforme a su competencia remite a su autoridad para la suscripción correspondiente. .”;* y ,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la Gestión de los Registros Genealógicos de las razas bovinas Simmental y Simbrah a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado “Simmental, Simbrah, Simmcebú y

sus Cruces”, para que dé cumplimiento a lo dispuesto al artículo 10 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el reglamento específico y el programa de mejoramiento genético de las razas bovinas Simmental Simbrah, que corresponde al texto adjunto al presente Acuerdo Ministerial; por lo tanto, forma parte integrante del presente instrumento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Autoridad Agraria Nacional, podrá en cualquier momento, conforme los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizar la supresión de la gestión oficial de los registros genealógicos, en el caso de que la Asociación incumpliera con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FRANKLIN DANILO  
PALACIOS MARQUEZ



Firmado electrónicamente por:  
DENISE JEANETH  
ROMERO PACHECO

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



**ACUERDO MINISTERIAL NO. 067**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza: “(...)13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kamsay. (...)*”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos. (...)*”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “(...) *El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta*

*competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

- Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: “(...) *El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: “(...) *La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.*”;
- Que,** en el Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el registro oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y en su numeral 1 del artículo 155, otorga la potestad a las instituciones públicas de celebrar acuerdos, pactos, convenios de conformidad con la Constitución y las leyes: “1. *La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)*”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el artículo 12, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, y entre las principales se encuentran: “(...) *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** el numeral 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093, de 09 de julio de 2018, establece: “*GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA // Misión: Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria. // Responsable: Subsecretario/a de Producción Pecuaria // Atribuciones y responsabilidades: (...)* o) *Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario; (...)* cc) *Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/ o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 194 de 08 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, establece: “(...) *La Comisión Nacional de Registros Genealógicos, una vez recibida la solicitud con la totalidad de requisitos establecidos, dentro del plazo de sesenta (60) días, emitirá la resolución que autoriza a la asociación de raza solicitante, la gestión oficial de los registros genealógicos. Toda solicitud que no venga*

*acompañada con la totalidad de requisitos establecidos deberá ser devuelta al interesado para completar lo faltante en un término no mayor a diez (10) días.”;*

- Que,** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, señala: *“Mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Agraria Nacional, dará publicidad al reconocimiento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina, así como la aprobación del reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de cada raza y, en su caso, a sus modificaciones y adaptaciones, con vistas a su debido conocimiento por los criadores, ganaderos y demás interesados”;*
- Que,** mediante oficio Nro. AARSE04-2023, ingresado al Ministerio de Agricultura y Ganadería con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-14075-E de 10 de agosto de 2023 dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador solicitó: *“(…) SE INSCRIBA A LA ASOCIACIÓN AYRSHIRE-ROJO SUECO DEL ECUADOR, COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA AYRSHIRE; para lo cual, a continuación, encontrará el desarrollo del capítulo III del Acuerdo Ministerial #194.”;*
- Que,** con oficio Nro. MAG-SPP-2023-0313-OF de 13 de septiembre de 2023, dirigido al Presidente de la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador, la Subsecretaría de Producción Pecuaria indicó: *“(…) se solicita de manera cordial, se remita un documento en el que conste el directorio actualizado y se aclara que la solicitud de autorización del manejo de registros genealógicos debe realizarse por el presidente de la asociación o por un miembro del directorio debidamente nombrado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se nombró a Franklin Danilo Palacios, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo No. 004, de 12 de marzo de 2024, la Dirección Distrital de Pichincha en el Artículo 1 acuerda: *“(…) Aprobar el Estatuto y otorgar Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN AYRSHIRE - ROJO SUECO DEL ECUADOR, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, (…)”;*
- Que,** mediante oficio Nro. AARSE-12-2024, ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-7331-E de 16 de abril de 2024, dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador señaló: *“(…) sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA AYRSHIRE - ROJO SUECO.”;*
- Que,** con oficio Nro. MAG-SPP-2024-0085-OF de 25 de abril de 2024 dirigido al Presidente de la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador, la Subsecretaría de Producción Pecuaria manifestó: *“(…) solicito cordialmente subsanar las observaciones emitidas en base al Acuerdo Ministerial 194 e ingresarlo por ventanilla única del MAG.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. AARSE-20-2024, ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-9670-E de 23 de mayo de 2024 dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador mencionó: *“(…) sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA AYRSHIRE - ROJO SUECO.”;*

- Que,** mediante oficio Nro. AARSE-31-2024, ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-10391-E de 04 de junio de 2024, la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador indicó: “*En alcance al trámite MAG-CGAF-DGDA-2024-9670-E, sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación (...)*”;
- Que,** el 18 de junio de 2024, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos y mediante Acta de Reunión de 18 de junio de 2024, la Comisión aprobó la autorización de la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador, para la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Ayrshire - Rojo Sueco, la misma que fue ratificada mediante Resolución Nro. 002-2024 de 18 de junio de 2024, suscrita por la Mvz. Natacha Johana Jácome Rojas, Presidenta de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SPP-2024-1086-M de 12 de julio de 2024, la Subsecretaría de Producción Pecuaria, remitió el informe de justificación técnica al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, en el cual recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la expedición del Acuerdo Ministerial, el cual autorice a la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador, para la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Ayrshire – Rojo Sueco.;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2024-0412-M de 26 de julio de 2024, el Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, mencionó que: “*(...) En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 194, de 8 de octubre de 2019, el cual expide el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, y dando cumplimiento a la normativa legal vigente, una vez que se ha revisado y analizado el informe técnico, así como el texto borrador para la suscripción del Acuerdo Ministerial para gestión de Registros Genealógicos de la Asociación Ayrshire – Rojo Sueco del Ecuador, propuesto por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, este Viceministerio conforme a su competencia remite a su autoridad para la suscripción correspondiente.*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Ayrshire-Rojo Sueco a la Asociación Ayrshire - Rojo Sueco del Ecuador, para que dé cumplimiento a lo dispuesto al artículo 10 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el reglamento específico y el programa de mejoramiento genético de la raza bovina Ayrshire, que corresponde al texto adjunto al presente Acuerdo Ministerial; por lo tanto, forma parte integrante de presente instrumento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Autoridad Agraria Nacional, podrá en cualquier momento, conforme los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizar la supresión de la gestión oficial de los registros genealógicos, en el caso de que la Asociación incumpliere con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194, de 08 de octubre de 2019.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes

en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN DANILO  
PALACIOS MARQUEZ**



Firmado electrónicamente por:  
**DENISE JEANETH  
ROMERO PACHECO**

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 068**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. (...)”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos. (...)”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, menciona: “(...) El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado (...)”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia

*para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

- Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: “(...) *El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: “(...) *La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional. Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.*”;
- Que,** en el Decreto Ejecutivo Nro. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el registro oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, el Presidente de la República del Ecuador, expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y en su numeral 1 del artículo 155, otorga la potestad a las instituciones públicas de celebrar acuerdos, pactos, convenios de conformidad con la Constitución y las Leyes: “(...) *1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023 expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se nombró a Franklin Danilo Palacios, como Ministro de Agricultura y Ganadería.;
- Que,** mediante Acuerdo 072 de 18 de febrero de 1994 el Ministro de Agricultura y Ganadería, en el artículo 1 acuerda: “*Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO”, (...)*”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el artículo 12, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, y entre las principales se encuentran: “(...) *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”;
- Que,** el numeral 2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093, de 09 de julio de 2018, establece: “ (...) *GESTIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA // Misión: Impulsar, fortalecer y gestionar estratégicamente el desarrollo productivo pecuario sostenible y sustentable del país, mediante la formulación de políticas públicas y acciones directas en el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales, contribuyendo a la consecución de la soberanía alimentaria. // Responsable: Subsecretario/a de Producción Pecuaria // Atribuciones y responsabilidades: (...)* o) *Articular mecanismos para la promoción de la sostenibilidad y sustentabilidad organizativa para el fortalecimiento y desarrollo del sector productivo pecuario; (...)* ce) *Articular la suscripción y ejecución de acuerdos y/ o convenios institucionales e interinstitucionales para el desarrollo del sector agropecuario, en el ámbito de su competencia”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 194 de 08 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, establece: “(...) *La Comisión Nacional de Registros Genealógicos, una vez recibida la solicitud con la totalidad de requisitos establecidos, dentro del plazo de sesenta (60) días, emitirá la resolución que autoriza a la asociación de raza solicitante, la gestión oficial de los registros genealógicos. Toda solicitud que no venga acompañada con la totalidad de requisitos establecidos deberá ser devuelta al interesado para completar lo faltante en un término no mayor a diez (10) días.*”;
- Que,** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019, señala: “ (...) *Mediante Acuerdo Ministerial, la Autoridad Agraria Nacional, dará publicidad al reconocimiento para la gestión oficial de los registros genealógicos en la especie bovina, así como la aprobación del reglamento específico y del programa de mejoramiento genético de cada raza y, en su caso, a sus modificaciones y adaptaciones, con vistas a su debido conocimiento por los criadores, ganaderos y demás interesados*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 17 de noviembre de 2022 la Dirección Distrital de Pichincha en el artículo 1 acuerda: “*Registrar la Reforma del Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO, (...)*”;
- Que,** mediante oficio Nro. ABSE-080-2023 ingresado al Ministerio de Agricultura y Ganadería con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-14074-E de 10 de agosto de 2023 dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO” solicitó: “(...) *SE INSCRIBA A LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE GANADO NORMANDO, COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA NORMANDO; para lo cual, a continuación, encontrará el desarrollo del capítulo III del Acuerdo Ministerial #194.*”;
- Que,** con oficio Nro. MAG-SPP-2023-0314-OF de 13 de septiembre de 2023 dirigido al Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO”, la Subsecretaría de Producción Pecuaria indicó: “(...) *solicita de manera cordial, se remita un documento en el que conste el directorio actualizado y se aclara que la solicitud de autorización del manejo de registros genealógicos debe realizarse por el presidente de la asociación o por un miembro del directorio debidamente nombrado.*”;
- Que,** mediante oficio Nro. AEN-08-2024 ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-7333-E de 16 de abril de 2024 dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO” señaló: “(...) *sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA NORMANDO*”;
- Que,** con oficio Nro. MAG-SPP-2024-0087-OF de 25 de abril de 2024 dirigido al Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO”, la Subsecretaría de Producción Pecuaria manifestó: “*solicito cordialmente subsanar las observaciones emitidas en base al Acuerdo Ministerial 194 e ingresarlo por ventanilla única del MAG.*”;
- Que,** mediante Acta de Reunión de 19 de mayo de 2023 la Asociación de Criadores de Ganado Normando, aprueba el “Reglamento de Registros de la Asociación ECUANORMANDO”, en la cual se indica: “*El señor Secretario procede a dar lectura del Reglamento de Registros, resaltando de las modificaciones realizadas, luego de ser analizadas, se procede a aprobar el Reglamento por*

*unanimidad, se solicita al señor Secretario Ejecutivo que se socialice el mismo a todos los asociados y criadores de ganado Normando”;*

- Que,** mediante oficio Nro. AEN-16-2024 ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-9672-E de 23 de mayo de 2024 dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO” mencionó: *“(…) sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA NORMANDO”;*
- Que,** mediante oficio Nro. AEN-33-2024, ingresado al Ministerio de Agricultura con documento Nro. MAG-CGAF-DGDA-2024-10390-E de 04 de junio de 2024 dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Producción Pecuaria, la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO”, indicó: *“En alcance al trámite # MAG- CGAF-DGDA-2024-9672-E, sírvase encontrar el desarrollo de las observaciones realizadas para la calificación COMO ENTIDAD AUTORIZADA PARA LA GESTION Y ELABORACION OFICIAL DE LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE LA RAZA NORMANDO DEL ECUADOR.”;*
- Que,** el 18 de junio de 2024 se llevó a cabo la reunión de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos y mediante Acta de Reunión de 18 de junio de 2024, la Comisión aprobó la autorización de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO”, para la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Normando; la misma que fue ratificada mediante Resolución Nro. 003-2024 de 18 de junio de 2024, suscrita por la Mvz. Natacha Johana Jácome Rojas, Presidenta de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos.;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SPP-2024-1087-M, del 12 de julio de 2024, la Subsecretaria de Producción Pecuaria, remitió el informe de justificación técnica al Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, en el cual, recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la expedición del Acuerdo Ministerial, el cual autorice a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO”, para la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Normando.;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-VDPA-2024-0403-M de 24 de julio de 2024, el Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, mencionó que: *“(…)En tal virtud, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 194, de 8 de octubre de 2019, el cual expide el Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, y dando cumplimiento a la normativa legal vigente, una vez que se ha revisado y analizado el informe técnico, así como el texto borrador para la suscripción del Acuerdo Ministerial para gestión de Registros Genealógicos de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO”, propuesto por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, este Viceministerio conforme a su competencia remite a su autoridad para la suscripción correspondiente.”;*y ,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la Gestión de los Registros Genealógicos de la raza bovina Normando a la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Ganado Normando “ECUANORMANDO”, para que dé cumplimiento a lo dispuesto al artículo 10 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros

Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar el reglamento específico y el programa de mejoramiento genético de la raza bovina Normando, que corresponde al texto adjunto del presente Acuerdo Ministerial y forma parte integrante.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Autoridad Agraria Nacional, podrá en cualquier momento, conforme los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Producción Pecuaria, realizar la supresión de la gestión oficial de los registros genealógicos, en el caso de que la Asociación incumpliere con lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para la Gestión Oficial de los Registros Genealógicos en la Especie Bovina, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 08 de octubre de 2019.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FRANKLIN DANILLO  
PALACIOS MARQUEZ



Firmado electrónicamente por:  
DENISE JEANETH  
ROMERO PACHECO

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 070**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de varios derechos, entre otros: “2. *Participar en los asuntos de interés público.*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos (...)*”; “*La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé: “*El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior*”;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, señala: “*La presente Ley tiene por objeto regular, promover, incentivar y estimular la producción, comercialización, extracción, exportación e industrialización de la palma aceitera y sus derivados.*”;

**Que,** en el artículo 15 de la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, establece: *“La mesa técnica tiene como finalidad asesorar a la Autoridad Nacional Agraria en la formulación de políticas para la cadena agroproductiva del sector palmicultor a fin de garantizar su desarrollo y el aseguramiento de la potencialización del sector (...)”*;

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General a la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, determina: *“La mesa técnica, tiene como finalidad asesorar a la Autoridad Agraria Nacional, en la formulación de políticas de comercialización para la cadena agroproductiva de la palma aceitera conforme sus atribuciones, así como estructurar y sugerir mecanismos de comercialización acordes a las condiciones del mercado local e internacional, el nivel de inventarios y la producción local, a fin de garantizar su desarrollo y el fortalecimiento de la competitividad, productividad, sustentabilidad y sostenibilidad del sector.*

*La mesa técnica de comercialización estará presidida por la Autoridad Agraria Nacional, para lo cual emitirá la normativa que regule su funcionamiento”*;

**Que,** en el artículo 29 del dicho reglamento, prevé las atribuciones de la mesa técnica, señalándolas: *“1. Sugerir instrumentos de estabilización de precios como: fondos, seguros u otros, que podrán ser administrados por un fideicomiso; los mismos que estarán orientados a la administración de los excedentes de aceite crudo, semielaborado y elaborado, actividades de investigación, desarrollo y fortalecimiento de la agroindustria de la palma aceitera; y, 2. Recomendar las modalidades de comercialización de acuerdo con las necesidades del sector y las pondrá a consideración de la Autoridad Agraria Nacional para que ésta fije el mecanismo de comercialización adecuado.*

*De no existir consenso en la mesa técnica de comercialización de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, serán las autoridades o sus delegados, quienes, mediante acto normativo, según el ámbito de sus competencias determinen el mecanismo y las condiciones de comercialización de acuerdo con el estudio técnico y considerando las propuestas planteadas por la mesa”*;

**Que,** el artículo 30 del referido Reglamento, determina las atribuciones de los miembros de la mesa técnica de comercialización y serán las siguientes: *“1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Mesa Técnica de Comercialización; 2. Presentar propuestas e iniciativas a todos los miembros, que deberán ser incluidas para su discusión en el orden del día; 3. Proponer y/o desarrollar propuestas normativas de la materia; y, 4. Las demás que sean establecidas por la Autoridad Agraria Nacional”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera de dicho Reglamento, establece: *“En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Autoridad Agraria Nacional, en el marco de la coordinación interinstitucional,*

*emitirá la normativa secundaria que regule el funcionamiento de la Mesa Técnica de Comercialización (...)*"; y,

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas, y con sustento en las consideraciones expuestas:

#### ACUERDA:

### EMITIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA CADENA AGROPRODUCTIVA DE LA PALMA ACEITERA

#### Capítulo I

#### OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Art. 1.- Objeto.** - Regular el mecanismo de conformación, participación y funciones de la Mesa Técnica de Comercialización de la Cadena Agroproductiva de la Palma Aceitera, siendo su finalidad asesorar a la Autoridad Agraria Nacional en la formulación de las políticas de comercialización para la cadena agroproductiva del sector palmicultor a fin de garantizar su desarrollo y el fortalecimiento de la competitividad, productividad, sustentabilidad y sostenibilidad del sector.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para los miembros integrantes de la Mesa Técnica y demás personas naturales y/o jurídicas que participen en la misma en calidad de invitados.

**Art. 3.- Definiciones:** Las siguientes definiciones se aplicarán exclusivamente para efectos del presente Reglamento:

**Organizaciones de la Sociedad Civil:** Son todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (art. 96 CRE).

Para efectos de este Reglamento los representantes de gremios del sector palmicultor corresponden a los siguientes sectores: productores, extractores, industriales, y de la economía popular y solidaria; que persiguen propósitos comunes y tienen como objetivo

fundamental promover el bienestar general de la cadena agroproductiva de la palma aceitera.

**Representante de Gremio de Productores Pequeños:** Es la representación de los gremios de productores de fruta de palma, que cuenten con un hectareaje menor o igual a 75 hectáreas<sup>1</sup>.

**Representante de Gremio de Productores Medianos:** Es la representación de los gremios de productores de fruta de palma, que cuenten con un hectareaje mayor a 75 hectáreas y menor o igual a 150 hectáreas.

**Representante de Gremio de Productores Grandes:** Es la representación de los gremios de productores de fruta de palma, que cuenten con un hectareaje mayor a 150 hectáreas.

**Representante de Gremio de Extractoras:** Es la representación del conjunto de extractoras de aceite de palma que se dedican a la producción y venta de aceite crudo, aceite de palmiste y torta de palmiste para los mercados nacionales e internacionales.

**Representante de Gremio de Industrias:** Es la representación del conjunto de industrias que se dedican al procesamiento y venta de los productos de palma de aceite, particularmente alimentos, detergentes, jabones, entre otros; para los mercados nacionales e internacionales.

**Representante de la economía popular y solidaria del sector palmicultor:** Es la representación del conjunto de las organizaciones que desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, en el sector palmicultor registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

## Capítulo II

### DE LOS MIEMBROS, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Art. 4.- De los miembros.** - La Mesa Técnica, estará integrada por los siguientes:

1. La Autoridad Nacional Agraria o su delegado, quien la presidirá;
2. La Autoridad Nacional de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (o la institución que haga sus veces), o su delegado;
3. Tres representantes de los gremios de productores grandes, medianos y pequeños de palma aceitera de las diferentes provincias productoras;

---

<sup>1</sup> Referencia para los pequeños, medianos y grandes productores, basado en Catálogo de Categorización Ambiental Nacional CCAN.

4. Un representante de gremios del sector extractor;
5. Un representante de gremios del sector industrial; y,
6. Un representante de la economía popular y solidaria del sector palmicultor.

**Art. 5.- Convocatoria para elección de delegados de productores.-** La Autoridad Agraria Nacional convocará a nivel nacional a los gremios, asociaciones y/u organizaciones de productores de palma aceitera que se encuentren registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y a los gremios, asociaciones y/u organizaciones de la economía popular y solidaria del sector palmicultor registradas en la Superintendencia la Economía Popular y Solidaria o quien haga sus veces, a una sesión en la que se elegirán a los delegados a la Mesa Técnica de Comercialización de la Cadena Agroproductiva de la Palma Aceitera.

La elección de los delegados de los gremios, asociaciones y/u organizaciones de productores de palma aceitera y a los gremios, asociaciones y/u organizaciones de la economía popular y solidaria del sector palmicultor, se realizará mediante votación directa de todos los asistentes a la reunión para de elección de los representantes a la Mesa Técnica, resultando elegido aquel representante que alcance la mayoría simple.

Cada uno de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil elegidos para integrar la Mesa Técnica designará un alterno. Designación que será notificada al Presidente de la Mesa Técnica.

**Art. 6.- De las atribuciones y deberes de los miembros. -** Son atribuciones y deberes de los miembros de la Mesa Técnica, a más de las dispuestas en el artículo 30 del Reglamento General a la Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa Técnica a las que fueren previamente convocados;
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Mesa Técnica;
- c) Solicitar la información que creyeren oportuna a la secretaría de la Mesa Técnica;
- d) Participar por delegación de la Mesa Técnica a comisiones a nivel nacional e internacional asignadas, de manera ad-honorem;
- e) Presidir las comisiones de las que fueron designados y presentar los informes respectivos a la Mesa Técnica;
- f) Presentar propuestas e iniciativas a todos los miembros que conforman la Mesa Técnica, mismas que deberán ser incluidas en el orden del día;
- g) Proponer y/o desarrollar propuestas normativas del sector palmicultor; y,
- h) Las demás que le confiera la Mesa Técnica.

**Art. 7.- Del Presidente(a).** - Son atribuciones y deberes del Presidente (a) de la Mesa Técnica:

- a) Nombrar a la secretaria de la Mesa Técnica;
- b) Disponer a la secretaria la elaboración de las convocatorias y/o actas de la Mesa Técnica;
- c) Invitar a los miembros de la Mesa Técnica a participar en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- d) Instalar, dirigir, suspender, clausurar las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Mesa Técnica;
- e) Disponer el orden del día para las convocatorias a las sesiones de la Mesa Técnica;
- f) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente, solicitar al secretario/a registrar las decisiones alcanzadas por los integrantes;
- g) Disponer a secretaria tomar votación de las decisiones alcanzadas;
- h) Suscribir conjuntamente con secretaria las resoluciones que adopte la Mesa Técnica;
- i) Notificar formalmente, al miembro que no haya asistido a tres (3) reuniones consecutivas, sin una justificación satisfactoria a la Mesa Técnica, que dejará de fungir como representante principal de la Organización de la Sociedad Civil a la que representa;
- j) Notificar formalmente al delegado alterno que será principalizado en la Mesa Técnica en reemplazo del representante principal cuando fuese así requerido;
- k) Invitar a representantes del sector público o privado, sea por iniciativa propia o a solicitud de algún miembro, para que expongan su criterio técnico y/o aportes que complementen la información del caso para la consideración y toma de decisiones por parte de la Mesa Técnica; y,
- l) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento General para el Fortalecimiento y Desarrollo de la Producción, Comercialización, Extracción, Exportación e Industrialización de la Palma Aceitera y sus Derivados, y leyes conexas.

**Art. 8.- Del Secretario(a).** - La Secretaría de la Mesa Técnica es una instancia técnico administrativa, no decisoria, quien cumplirá las funciones, atribuciones y deberes previstos en el presente reglamento.

**Art. 9.- De las funciones del Secretario(a).** - En el ejercicio de la Secretaría de la Mesa Técnica, le corresponde cumplir con las siguientes funciones:

- a) Realizar las convocatorias a los miembros de la Mesa Técnica a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- b) Levantar y certificar con su firma, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Técnica;

- c) Llevar un archivo de las actas de las sesiones de la Mesa Técnica y certificarlas;
- d) Receptar los nombramientos o delegaciones de la participación de los miembros de la Mesa Técnica;
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente(a) las resoluciones que adopte la Mesa Técnica;
- f) Tomar votación conforme a lo dispuesto por el Presidente de la Mesa técnica e informar los resultados;
- g) Notificar las resoluciones adoptadas a los miembros de la Mesa Técnica;
- h) Llevar un registro de la notificación de las convocatorias; y,
- i) Las demás que emanen de la Mesa Técnica que permitan el ejercicio de sus funciones y que no contradigan a la norma.

**Art. 10.- De las Comisiones.** - Para el cumplimiento de las funciones de la Mesa Técnica, se podrán conformar comisiones para atender temas que se consideren relevantes, las mismas que estarán integradas por los miembros de la mesa o sus delegados y personas naturales y/ jurídicas invitadas relacionados con el sector palmicultor.

Las comisiones se reunirán de acuerdo con la necesidad requerida y serán convocadas por quien las presida.

Por cada reunión, el integrante que presida la comisión, deberá presentar las actas suscritas por sus miembros e invitados. Estas deberán ser socializadas con la Mesa Técnica.

**Art. 11.- De los delegados alternos.** - Los representantes de la sociedad civil designados como alternos actuarán en los siguientes casos:

**1. En forma temporal:**

- a. Por encargo expreso; y,
- b. Por ausencia temporal del principal.

**2. En forma definitiva:**

- a. Por renuncia o fallecimiento del representante principal; y,
- b. Por pérdida de la condición de representante del titular por cualquiera de las causales previstas en este Reglamento.

### Capítulo III

## DE LAS SESIONES DE LA MESA TÉCNICA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA CADENA AGROPRODUCTIVA DE LA PALMA ACEITERA

**Art. 12.- De las sesiones.** – Los miembros de la Mesa Técnica sesionarán en forma ordinaria o extraordinaria de manera presencial, telemática y/o virtual.

La Mesa Técnica sesionará ordinariamente una vez por cada trimestre del año y extraordinariamente a petición de, por lo menos, la mitad de los miembros, quienes dirigirán la petición al Presidente(a) de la Mesa Técnica. El Presidente(a) de la Mesa Técnica podrá convocar la instalación de forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratarse así lo justifiquen, sobre la base de un informe técnico.

**Art. 13.- De la convocatoria.** - Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Mesa Técnica, serán remitidas por secretaría a disposición del Presidente(a), con al menos ocho (8) días calendario de anticipación con respecto a la fecha de la reunión; para las sesiones extraordinarias, con al menos dos (2) días de anticipación.

**Art. 14.- Contenido de la convocatoria.** - La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Descripción del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- b) El lugar, la fecha, hora y modalidad de la sesión;
- c) El orden del día a tratar;
- d) La firma de la autoridad convocante; y,

De ser necesario, la autoridad incluirá la información y/documentación para el tratamiento de los temas incluidos en la convocatoria.

Para el envío de la convocatoria se podrá utilizar cualquier medio físico y/o electrónico que esté al alcance de los miembros de la Mesa Técnica.

En caso de que la modalidad de la sesión sea telemática se incluirá el enlace electrónico correspondiente.

**Art. 15.- Registro de asistencia.** – En caso de modalidad presencial, la secretaría llevará un registro en el cual se hará constar el nombre y firma de los miembros que asistan a la sesión de la Mesa Técnica.

En caso de que la sesión se desarrolle en modalidad telemática y/o virtual, secretaría certificará la asistencia y participación de sus miembros.

**Art. 16.- Quórum e instalación de la sesión.** - El quórum para las sesiones se constituirá con al menos la mitad más uno del total de los miembros.

En el caso de no obtener el quórum suficiente en la primera convocatoria, los asistentes se reunirán treinta (30) minutos más tarde. Se verificará la presencia de al menos un (1)

representante del sector productor, sector industrial y los representantes o delegados de la Autoridad Agraria Nacional y de la Autoridad Nacional de la Producción.

**Art. 17.- De la aprobación de las Actas.** - Las actas de sesión de la Mesa Técnica serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes en la misma sesión, previo a un receso para su elaboración y la secretaría de la Mesa Técnica será responsable de su elaboración, en la que constará lo siguiente:

- a) Número de acta, lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- b) Detalle de los miembros de la Mesa Técnica e invitados que asistieron;
- c) Orden del día;
- d) Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones, breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones emitidas; y,
- e) Resoluciones, decisiones, recomendaciones y/o pronunciamientos de sustento del voto que ejerció cada miembro.

El acta de sesión de la Mesa Técnica deberá ser suscrita por todos los asistentes al finalizar la sesión. En las sesiones telemáticas y/o virtuales, el acta de sesión de la Mesa Técnica deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes a la sesión, en el término de hasta tres (3) días.

**Art. 18.- De las firmas.** - Para todos los actos de la Mesa Técnica que requieran la firma conjunta de los integrantes, tales como asistencias, convocatorias, resoluciones, actas u otros actos; éstas deberán ser de una sola modalidad, no pudiendo alternarse entre firmas electrónicas y manuales en un mismo documento.

#### Capítulo IV

### DE LAS RESOLUCIONES DE LA MESA TÉCNICA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA CADENA AGROPRODUCTIVA DE LA PALMA ACEÍTERA

**Art. 19.- De las mociones.** - Cualquiera de los miembros de la Mesa Técnica, puede presentar mociones acordes al orden del día que se estuviere tratando. El Presidente (a) abrirá el debate y ordenará la votación sobre la moción presentada.

**Art. 20.- Clases de votación.** - Cada miembro tiene derecho a un voto. La votación es nominal. Se admiten votos a favor, en contra y abstenciones.

Si no existe acuerdo en la Mesa Técnica por parte de los miembros presentes sobre las mociones o temas abordados, serán las autoridades competentes o sus delegados quienes mediante acto normativo de carácter administrativo, determinen las decisiones, tomando en cuenta las propuestas planteadas por la Mesa.

**Art. 21.- De las resoluciones.** - Las resoluciones de la Mesa Técnica tienen carácter de recomendación, las cuales se pondrán en conocimiento a las autoridades competentes.

Las resoluciones de la Mesa Técnica de Comercialización de la Cadena Agroproductiva de la Palma Aceitera, deberán tener concordancia con lo descrito en las actas de sesión de la Mesa Técnica y serán debidamente enumeradas, fechadas y firmadas por el (la) Presidente (a) y Secretaría.

## Capítulo V

### DE LA PARTICIPACIÓN EN LA MESA TÉCNICA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA CADENA AGROPRODUCTIVA DE LA PALMA ACEITERA

**Art. 22.- Temporalidad de la Participación de los miembros de la Sociedad Civil.** - Los miembros de la Mesa Técnica de Comercialización de la Cadena Agroproductiva de la Palma Aceitera, estarán en funciones durante cuatro (4) años, periodo que será improrrogable. Los miembros de la Mesa Técnica no podrán ser reelectos consecutivamente, en sujeción al principio de alternabilidad.

**Art. 23.- Causas para la pérdida de la calidad de representante de la sociedad civil.** Los integrantes de la Mesa Técnica correspondientes a los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo cuatro del presente reglamento, serán cesados en sus funciones, en caso de incurrir en las siguientes causales:

- a) Ausencia a tres (3) reuniones consecutivas y no contar con una justificación; y/o,
- b) No cumplir con las funciones establecidos en el presente Reglamento.

Para el efecto se emitirá una resolución de cese de funciones del representante en el marco de las atribuciones del Presidente de la Mesa Técnica.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Todos los integrantes de la Mesa Técnica, deberán contar con firma electrónica, a fin de suscribir todas las comunicaciones, actas, resoluciones y demás instrumentos concernientes a la Mesa Técnica.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el término de quince (15) días posteriores a la emisión del presente reglamento, la Autoridad Agraria Nacional efectuará la convocatoria abierta a través de la página web institucional, a las organizaciones nacionales de la sociedad civil de

productores grandes, medianos y pequeños de palma aceitera y de la economía popular y solidaria del sector palmicultor.

La convocatoria contendrá la documentación habilitante a ser presentada por las organizaciones de la sociedad civil para su participación.

**SEGUNDA.** - En el término no mayor de quince (15) días posteriores a la convocatoria abierta efectuada por la Autoridad Agraria Nacional, las organizaciones nacionales de la sociedad civil de productores grandes, medianos y pequeños de palma aceitera y de la economía popular y solidaria del sector palmicultor, desarrollarán la Asamblea para elegir a sus representantes.

**TERCERA.** - En un término no mayor a quince (15) días de celebrada la Asamblea, las organizaciones sociales de la sociedad civil de productores grandes, medianos y pequeños de palma aceitera y de la economía popular y solidaria del sector palmicultor, notificarán a la Autoridad Nacional Agraria, la designación de sus representantes.

**CUARTA.** - En un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días posteriores a la emisión del presente reglamento, las organizaciones del sector extractor e industrial de la cadena agroproductiva de la palma aceitera, notificarán a la Autoridad Nacional de la Producción, en su calidad de ente rector, la designación de sus representantes a la Mesa Técnica.

**QUINTA.** - En el término de sesenta (60) días posteriores a la emisión del presente reglamento, la Autoridad Nacional de la Producción, notificará a la Autoridad Nacional Agraria, los representantes del sector extractor e industrial de la cadena agroproductiva de la palma aceitera.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FRANKLIN DANILLO  
PALACIOS MARQUEZ



Firmado electrónicamente por:  
DENISE JEANETH  
ROMERO PACHECO

Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 072

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## C O N S I D E R A N D O:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. (...)”*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. // Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. (...) 8. Asegurar el desarrollo de la*

*investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. (...) 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...);*

- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como objetivos específicos de la política fiscal: “(...) 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción. 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. (...).*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;
- Que,** respecto a la representación legal de las administraciones públicas, el artículo 47 del COA, establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 69 del COA, dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”; mientras que el artículo 71 del mismo Código determina que son efectos de la delegación: “(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, LOTRTA, para el desarrollo del sector agrario se considerará, entre otros, el siguiente lineamiento en materia de tierras rurales: “(...) d) Establecer un régimen preferencial de incentivos a favor de la agricultura familiar campesina, de

*los pequeños y medianos productores agropecuarios y de organizaciones campesinas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para el desarrollo de sus inversiones de conformidad con la Constitución y la Ley (...).”;*

- Que,** el artículo 30 de la LOTRTA, prescribe: “(...) *La agricultura familiar campesina puede adoptar cualquier modalidad de organización asociativa y comunitaria prevista en la Ley y será beneficiaria de manera prioritaria de las políticas públicas para el mejoramiento de la productividad y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria. // El Estado implementará políticas para el fortalecimiento organizativo, la integración de la organización productiva, la comercialización, acceso a mercados, asistencia técnica, innovación tecnológica, la capacitación en gestión asociativa a los campesinos y campesinas de la agricultura familiar y el apoyo a sus iniciativas productivas.*”;
- Que,** el artículo 32 de la LOTRTA, determina como competencia y atribución de la Autoridad Agraria Nacional: “(...) *n) Establecer mecanismos e incentivos para la integración productiva de las y los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar campesina; (...).*”;
- Que,** el artículo 33 de la LOTRTA, dispone: “(...) *La Autoridad Agraria Nacional proporcionará a las y los productores de la agricultura familiar campesina, de la economía popular y solidaria y a las y los pequeños y medianos productores, mecanismos de información, asistencia técnica y financiera, capacitación, innovación y transferencia tecnológica, fomento, infraestructura rural, equipamiento, apoyo al acceso a mercados y circuitos alternativos de comercialización; a fin de apoyarlos en el uso y aprovechamiento eficiente y sostenible de la tierra.*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, LOCGE, determina: “(...) *se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. // Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.*”;
- Que,** el artículo 77 de la LOCGE, establece: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. (...).*”;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, en su artículo 104, dispone: “*Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la*

*partida presupuestaria”; estableciéndose al respecto, en el inciso primero del artículo 1 del Reglamento del Artículo 104 del COPFP, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010: “Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. // Los Consejos Sectoriales de Política, en el caso de la Función Ejecutiva, los Consejos Regionales y Provinciales y los Consejos Municipales o Metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante Resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”;*

**Que,** el artículo 89 del Reglamento General del COPFP, establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: (...) 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; (...) 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y, 7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimiento y registro. // Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los consejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. (...).”*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que,** el entonces Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2012-001 de 29 de febrero de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero de 2023, emitió los lineamientos, normas y mecanismos para el establecimiento, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas e instrumentos de fomento productivo; para registrar, seleccionar, calificar y evaluar a agencias operadoras de programas e instrumentos de fomento productivo; y definió las normas relativas a la asignación de subvenciones para beneficiarios de dichos programas e instrumentos; resolución de aplicación obligatoria para el entonces MAGAP, como miembro pleno de dicho Consejo, hoy denominado Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;

- Que,** mediante Resolución No. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 381 de 4 de diciembre de 2018, el entonces Consejo Sectorial Económico y Productivo, resolvió en su artículo 1: *“Establecer los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial Económico y Productivo, para realizar transferencias directas reembolsables o no, de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado destinadas a investigación científica, educación, salud, turismo, inclusión social y, donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; (...).”*;
- Que,** la precitada Resolución No. CSEP-2018-0003 de 28 de septiembre de 2018, en el artículo 2, dispone: *“Las instituciones que conforman el Consejo Sectorial Económico y Productivo en su calidad de miembros plenos; invitados permanentes según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 439 del 14 de junio de 2018, podrán realizar las transferencias previstas en el artículo anterior, a través de convenios de transferencias o acuerdos de cooperación, cuyo objeto sea la ejecución de iniciativas, programas o proyectos prioritarios de inversión relacionados directa y exclusivamente con el ámbito de sus competencias y que tengan como fin el beneficio directo de la colectividad, las instituciones remitirán copia simple de los referidos instrumentos al Ministerio de Economía y Finanzas.”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 610 de 15 de noviembre de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 383 de 26 de agosto de 2013 y mediante Acuerdo Ministerial No. 069, de 11 de abril de 2016, se expidió el Instructivo que tiene por objeto regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, acreditadas como beneficiarias de subvenciones, a través de los programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente del entonces MAGAP, hoy MAG, y priorizados para su ejecución por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que,** según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 610, de 15 de noviembre de 2012, y sus posteriores reformas, podrán ser acreditados como beneficiarios de subvenciones *“(...) a) Personas jurídicas sin fines de lucro debidamente acreditadas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que hayan sido elegidas a través del proceso de selección realizado por el Viceministerio y Subsecretaría a cargo del proyecto o programa, en los términos señalados en el numeral 4 del Art. 4 de este instructivo (...).”*;
- Que,** respecto al procedimiento para la asignación de subvenciones, el numeral 6 del artículo 4, del Acuerdo Ministerial ibidem, establece: *“Dependiendo de la forma de ejecución de la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría competente debe preparar uno de los siguientes documentos: (i) el Convenio de Transferencia de recursos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo; (ii) el Convenio de Co ejecución del Proyecto, que deberá ser suscrito entre el MAGAP, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías, y las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro beneficiarias (...); (iii) o diseñar el modelo de gestión en los casos de operación a través de una agencia operadora; (iv) Cuando por motivos de desconcentración administrativa, se requiera suscribir Convenios de Coejecución con los beneficiarios potenciales de subvenciones dentro de programas o proyectos que*

*ejecute el MAGAP, se delega esta potestad a los Coordinadores Zonales competentes, quienes para el efecto prepararán el respectivo Informe de Justificación Técnica de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo; y, el Convenio de Coejecución, documentos que previamente deberán ser aprobados por los Subsecretarios y Viceministros competentes.”;*

**Que,** el literal a) del artículo 6 del Acuerdo Ministerial ibidem, dispone: “(...) a) *Si el copago de la subvención del MAGAP se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo (...)*”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 9 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, el cual establece la misión de esta cartera de Estado en los siguientes términos: “*Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.*”;

**Que,** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, contempla: “(...) a) *Ejercer la representación legal de la institución; b) Ejercer la rectoría para formular políticas y regulaciones en materia del sector agropecuario; (...) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; l) Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales (...).*”;

**Que,** mediante oficio No. SNP-SNP-SGP-2022-0022-O de 15 de junio de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad para el Proyecto “*Desarrollo Sostenible y Aprovechado en Territorios Rurales – DESATAR*”, con el siguiente detalle:

*Proyecto: “Desarrollo Sostenible y Aprovechado en Territorios Rurales - DESATAR”*

*CUP: 133600000.0000.387089*

*Período: 2022 - 2027*

*Monto Total: 30.558.859,72 USD.*

**Que,** el 15 de septiembre de 2022 entró en vigencia el Convenio de Financiación celebrado entre la República del Ecuador (“Prestatario”) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (“FIDA”) para la ejecución del “*Proyecto Desarrollo Sostenible y Aprovechado en Territorios Rurales - DESATAR*”, que tiene como objetivo general: “*Mejorar los ingresos de los pequeños productores/as rurales pobres especialmente de mujeres y jóvenes, y la sostenibilidad ambiental y resiliencia climática de las actividades productivas en el área del proyecto*”;

- Que,** el citado Convenio de Financiación, establece en la Sección C: *“1. El Organismo Responsable del Proyecto es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), quien, a través de la Unidad de Seguimiento del Proyecto (USP), será el responsable de la gestión del Proyecto.”*;
- Que,** el 27 de enero de 2023, se celebró el Convenio Subsidiario, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual, tiene por objeto: *“(...) 4.1.- El “ESTADO”, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 153 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo cuarto de la Resolución Ministerial No. 0035 de 12 de septiembre de 2022, transfiere al “EJECUTOR”, los recursos, derechos y obligaciones especificadas en el Convenio de Financiación, suscrito el 13 y 15 de septiembre de 2022, entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en calidad de Prestamista, y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, por un monto de hasta USD 22.873.341,92 (VEINTE Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, destinados al financiamiento parcial del “Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales (DESATAR)”, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)”*;
- Que,** con memorando No. MAG-MAG-2023-0070-M de 30 de enero de 2023, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, Sr. Bernardo Juan Manzano Díaz, declaró al Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorio Rurales – DESATAR como “PROYECTO EMBLEMÁTICO” del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debido a que se constituye como uno de los mecanismos para la implementación de la política pública del sector agropecuario en el territorio y contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas tanto del Plan Nacional de Desarrollo, como del Plan Estratégico Institucional;
- Que,** mediante memorando No. MAG-MAG-2023-0760-M de 09 de agosto de 2023, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín, *“(...) delega la responsabilidad para la formulación, planificación, implementación, ejecución, supervisión, así como del cierre o baja de los Programas y Proyectos de inversión conforme a la fase en la que se encuentren, a los Viceministerios, Subsecretarías y/o Coordinaciones Generales, de acuerdo al siguiente detalle: (...) PROYECTO DESARROLLO SOSTENIBLE Y APROPIADO EN TERRITORIOS RURALES – DESATAR / SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESEÑA / VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL (...).”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-MAG-2024-0037-M de 10 de enero de 2024, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez, aprobó y socializó la Programación Anual de la Planificación Inicial PAP 2024 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en función del presupuesto aprobado por los entes competentes y asignado en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF; programación en la que se encuentra incluido el Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales - DESATAR.

- Que,** mediante documentos FIDA DESATAR (2000002282) /3670, FIDA DESATAR (2000002282) /5002 y FIDA DESATAR (2000002282) /6479, de 22 de marzo, 7 de mayo y 18 de junio de 2024, respectivamente, la Directora País de la División para América Latina y El Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola comunicó la declaración de “conformidad, sin objeciones” del FIDA para el plan de adquisiciones y contrataciones correspondiente a 2024.
- Que,** mediante documento FIDA ECU-2000002282-0036-NP-OTHER/4887 de 3 de mayo de 2024, la Directora País de la División para América Latina y El Caribe del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, comunicó la declaración de “conformidad, sin objeciones” del FIDA para el Manual de Operaciones del Proyecto DESATAR (MOP); instrumento que, de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Financiación, establece las reglas operativas y administrativas, procedimientos y formatos para la ejecución del Proyecto por parte del Prestatario;
- Que,** mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2024-0169-O de 13 de mayo de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de actualización de prioridad, por alineación al Plan Nacional de Desarrollo, del “Proyecto de Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR”.
- Que,** el Proyecto DESATAR, cuya área de intervención está localizada en sesenta y siete parroquias de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, contempla su implementación a través de tres componentes, que consisten en: C1. Incentivar la apropiación de tecnologías y mejores prácticas para el desarrollo de las iniciativas productivas de los pequeños productores rurales pobres y sus organizaciones; C2: Fortalecer las capacidades técnicas, cooperativas, empresariales y de prestación de servicios, con un enfoque de inclusión y de sostenibilidad ambiental de los pequeños productores y sus organizaciones; y, C3: Gestionar y administrar el proyecto;
- Que,** en el marco del Componente 2 del Proyecto, se prevé que DESATAR cofinancie la implementación de los Planes de Desarrollo Sostenible, PDS, de las Organizaciones de Pequeños Productores, OPP, rurales pobres de la zona de intervención, previamente seleccionadas, a través de la transferencia de recursos, no reembolsables, del Proyecto a las organizaciones. Los PDS constituyen el mecanismo mediante el cual se realizará la adopción de innovaciones y mejores prácticas por parte de las organizaciones, con la finalidad de incrementar la productividad y, por tanto, los ingresos de los pequeños productores, bajo los ejes transversales de inclusión social, género, ambiente y cambio climático, establecidos por el FIDA;
- Que,** en atención a lo señalado en el Informe Técnico Nro. SAFD-DESATAR-2024-073, de 29 de octubre de 2024, elaborado por el Líder del Componente 1 del Proyecto, M.Sc. Hitler Guerrero, revisado por el Líder de Componentes del Proyecto, PhD. Omar Valverde, y aprobado por el Gerente del Proyecto, PhD. Jhonn Cueva: “(...) se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide el “Instructivo que regula el proceso para la asignación y transferencia de recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales –

*DESATAR, correspondiente al Componente 2”, puesto que la subvención para dichas organizaciones se encuentra contemplada en el modelo de gestión del Proyecto, el cual cuenta con dictamen de prioridad actualizado, está debidamente financiado y prevé un beneficio directo a la colectividad que generará externalidades positivas a las OPP seleccionadas”;*

- Que,** mediante Informe Jurídico No. SAFC-DESATAR-2024-009, de 29 de octubre de 2024, elaborado por la Analista de Asesoría Jurídica 2 del Proyecto, Dra. Susana del Pilar Suárez Román, aprobado por el Gerente del Proyecto, Dr. Jhonn Lenon Cueva Jiménez: *“(...) se recomienda acoger favorablemente el presente Informe Jurídico, a efectos de que se proceda con la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, expida el “Instructivo que regula el proceso para la asignación y transferencia de recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR, correspondiente al Componente 2”, por ser jurídicamente viable”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SUBAFC-2024-1274-M, de 06 de noviembre de 2024, la Subsecretaria de Agricultura Familiar Campesina, informó al Gerente del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales, lo siguiente: *“(...) se aprueba el proyecto de Acuerdo Ministerial para la expedición del “Instructivo que regula el proceso para la asignación y transferencia de recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR, correspondiente al Componente 2”, elaborado por la Unidad de Seguimiento del Proyecto, una vez que a través del mencionado instrumento se viabiliza la adecuada implementación del modelo de gestión del Proyecto DESATAR.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SUBAFC-2024-1275-M, de 06 de noviembre de 2024, la Subsecretaria de Agricultura Familiar Campesina remitió al Viceministro de Desarrollo Rural, el proyecto de Acuerdo Ministerial, mediante el cual se expide el *“Instructivo que regula el proceso para la asignación y transferencia de recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR, correspondiente al Componente 2”, con la documentación habilitante, para que, conforme sus atribuciones y responsabilidades, lo remita a la máxima autoridad institucional, para su suscripción;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-VDR-2024-0474-M de 08 de noviembre de 2024, el Viceministro de Desarrollo Rural recomendó a la máxima autoridad de esta cartera de Estado: *“(...) una vez revisada la documentación habilitante remitida por la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, anexa al presente, así como la propuesta de Acuerdo Ministerial para expedir el Instructivo que regula el proceso de asignación y transferencia de recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias del Proyecto “Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR”;* estimado señor Ministro, me permito poner a su consideración dichos documentos a fin de que salvo su mejor criterio se proceda a la suscripción del Acuerdo Ministerial objeto del presente.”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas, y con sustento en las consideraciones expuestas,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Expídase el “Instructivo que regula el proceso para la asignación y transferencia de recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR, correspondiente al Componente 2.”

**ARTÍCULO 2.-** Encárguese al titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, realice las gestiones administrativas necesarias para viabilizar la correcta ejecución del proceso para la asignación y transferencia de recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales -DESATAR; así como, se encargará de la supervisión, control y seguimiento al buen uso de los recursos entregados a las organizaciones beneficiarias.

Para el efecto, se articulará con la Gerencia del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales -DESATAR, las Direcciones Distritales, Unidades Administrativas y funcionarios delegados, conforme a su estructura orgánica y acorde al modelo de gestión aprobado.

**ARTÍCULO 3.-** Para la ejecución del proceso para la asignación y transferencia de recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales -DESATAR, deléguese las siguientes atribuciones:

- a. Al titular del Viceministerio de Desarrollo Rural y al titular de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, aprobar el o los convenios de transferencia de recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la entidad financiera pública respectiva, encargada de transferir los recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias; así como, aprobar el modelo de los convenios de co-ejecución a ser suscritos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias.
- b. Al titular de la Gerencia del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales -DESATAR, designar a los administradores de los convenios de co-ejecución a ser suscritos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias.
- c. A los titulares de las Direcciones Distritales de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, suscribir, en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los convenios de co-ejecución con las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, respetando el modelo del convenio de co-ejecución aprobado por los titulares del Viceministerio de Desarrollo Rural y de la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina.

**ARTÍCULO 4.-** Desígnese al titular de la Gerencia del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR, como administrador del o los convenios de transferencia de recursos a ser suscritos entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y

la entidad financiera pública respectiva, encargada de transferir los recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias.

**ARTÍCULO 5.-** En virtud del presente Acuerdo Ministerial, los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus delegaciones, debiendo comunicar al titular de esta cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En caso de contradicción, las disposiciones del “Instructivo que regula el proceso para la asignación y transferencia de recursos a las Organizaciones de Pequeños Productores beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR, correspondiente al Componente 2”, expedido mediante el presente Acuerdo Ministerial, prevalecerán sobre las contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 610, de 15 de noviembre de 2012, y sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.** - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, a la Gerencia del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR y a las Direcciones Distritales de Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena de esta cartera de Estado, conforme lo determinado en este Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FRANKLIN DANILO  
PALACIOS MARQUEZ



Firmado electrónicamente por:  
DENISE JEANETH  
ROMERO PACHECO

Franklin Danilo Palacios Márquez  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Invertir en la población rural

**PROYECTO DESARROLLO SOSTENIBLE Y APROPIADO EN  
TERRITORIOS RURALES - DESATAR**

**INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCESO PARA LA  
ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS  
ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES  
BENEFICIARIAS DEL PROYECTO DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y APROPIADO EN TERRITORIOS RURALES - DESATAR,  
CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE 2**

Tabla de Contenido

<b>1.</b>	<b>GENERALIDADES.....</b>	
1.1	OBJETIVO.....	
1.2	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	
1.3	DEFINICIONES .....	
1.4	INTRODUCCIÓN DEL COMPONENTE 2 DEL PROYECTO DESATAR .....	
<b>2.</b>	<b>PROCEDIMIENTO.....</b>	
2.1	Selección de Organizaciones de Pequeños Productores (OPP) .....	
2.1.1	Convocatoria.....	
2.1.2	Análisis y selección de las OPP .....	
2.1.3	Consolidación de la demanda de las OPP seleccionadas .....	
2.2	Asignación de recursos por parte del Proyecto DESATAR a las OPP beneficiarias .....	
2.2.1	Beneficiarios .....	
2.2.2	Pre requisitos obligatorios para la asignación de recursos a las OPP beneficiarias .....	
2.2.3	Aval y Certificación presupuestaria.....	
2.2.4	Convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P. ....	
2.3	Transferencia de recursos por parte del Proyecto DESATAR a las OPP beneficiarias.....	
2.3.1	Diseño de los PDS para las OPP beneficiarias .....	
2.3.2	Aprobación de PDS para las OPP beneficiarias.....	
2.3.3	Financiamiento de los PDS de las OPP beneficiarias .....	
2.3.4	Convenios de Co-ejecución.....	
2.3.5	Procedimiento para la transferencia de los recursos a OPP beneficiarias .....	
2.3.6	Adquisición de bienes y contratación de servicios para las OPP .....	
2.4	Seguimiento y evaluación de la asignación y transferencia de recursos a las OPP beneficiarias.....	
2.4.1	Seguimiento y evaluación financiera.....	
2.4.2	Seguimiento y evaluación técnica y administrativa .....	
<b>3.</b>	<b>OBLIGACIONES DE LOS ACTORES.....</b>	
3.1	Viceministerio de Desarrollo Rural .....	
3.2	Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina .....	
3.3	Direcciones Distritales .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
3.4	Gerencia del proyecto DESATAR/ Proyecto DESATAR .....	
3.5	Beneficiarios .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>4.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	

**CUADRO DE ABREVIATURAS**

<b>ABREVIATURA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>SUBAFC</b>	Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina
<b>DESATAR</b>	Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales
<b>FIDA</b>	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
<b>CGAF</b>	Coordinación General Administrativa Financiera
<b>MAG</b>	Ministerio de Agricultura y Ganadería
<b>MOP</b>	Manual de Operaciones del Proyecto
<b>POA</b>	Plan Operativo Anual
<b>OPP</b>	Organización de Pequeños Productores
<b>PDS</b>	Plan de Desarrollo Sostenible
<b>PFB</b>	Plan de Fortalecimiento Básico
<b>DIO</b>	Diagnóstico Integral Organizativo
<b>PN</b>	Plan de Negocios
<b>PGSAC</b>	Plan de Gestión Social, Ambiental y Climática
<b>RNA</b>	Registro Nacional Agropecuario
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>SOCE</b>	Sistema Oficial de Contratación Pública
<b>TDR</b>	Términos de Referencia
<b>USP</b>	Unidad de Seguimiento del Proyecto DESATAR
<b>VDR</b>	Viceministerio de Desarrollo Rural

## 1. GENERALIDADES

### 1.1 OBJETO

Regular el proceso para la asignación y transferencia de recursos a las OPP acreditadas como beneficiarias del Proyecto DESATAR, según lo determinado en el Proyecto y en el MOP, en el marco de la ejecución del componente 2, aplicable a las siguientes actividades:

- a. Cofinanciamiento de los PDS de organizaciones de primer grado, conocidas también como organizaciones de base.
- b. Cofinanciamiento de los PDS de organizaciones de segundo y tercer grado.
- c. Implementación de Fondos Revolventes.
- d. Financiamiento de los Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales.

### 1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Instructivo será de aplicación obligatoria para las unidades del MAG que intervienen en la ejecución, supervisión, control y seguimiento del Proyecto DESATAR, en particular, para el VDR, la SUBAFC, la USP, las Direcciones Distritales de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, y para las OPP beneficiarias de la transferencia de recursos del Proyecto.

### 1.3 DEFINICIONES

Para la aplicación de este instrumento, se considerarán las siguientes definiciones y conceptos, con el objetivo de homologarlos.

**Convenio de co-ejecución:** Es el acuerdo de voluntades entre el MAG y la OPP acreditada como beneficiaria del Proyecto DESATAR, cuyo objeto es instrumentar legalmente las condiciones y ejecución del cofinanciamiento de los PDS de tales organizaciones, incluyendo las Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales y la implementación de Fondos Revolventes, conforme lo determinado en el MOP y en el presente Instructivo.

**Convenio de financiación:** Instrumento jurídico suscrito entre la República del Ecuador y el FIDA, que contiene los términos y condiciones para la financiación y rigen la ejecución del Proyecto DESATAR.

**Convenio de transferencia de recursos:** Es el acuerdo de voluntades entre el MAG y otra persona jurídica nacional pública, cuyo objeto es efectuar a través de dicha entidad, la transferencia de recursos del Proyecto DESATAR, a las OPP acreditadas como beneficiarias del mismo, para el cofinanciamiento de la implementación de sus Planes de Desarrollo Sostenible, incluyendo las Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales y la implementación de Fondos Revolventes, según lo determinado en el MOP y en el presente Instructivo.

**Actividades de adquisición y/o contratación:** Son aquellas que llevan a cabo las OPP beneficiarias para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, cofinanciadas con

los recursos transferidos por el Proyecto DESATAR, durante la vigencia de los convenios de co-ejecución suscritos con el MAG.

**Conformidad/sin objeciones:** Reconocimiento por parte del FIDA de que un documento y/o una actividad determinados son coherentes con el convenio de financiación y el marco del FIDA para adquisiciones y contrataciones en el ámbito de los proyectos, de acuerdo con la información y los datos presentados por el prestatario/receptor en ese momento.

**Diagnóstico Integral Organizativo:** Herramienta de evaluación socio empresarial que tiene por objeto conocer la realidad particular de cada una de las organizaciones del sector agropecuario, con base a criterios deseables de: gobernanza, gestión administrativa, económica, productiva, comercial, social y su regularización; con el fin de facilitar la detección de oportunidades de mejora y canalizar estos esfuerzos en un proyecto o plan organizacional, dependiendo del avance en cada ítem evaluado.

**Innovación tecnológica – agronómica.** - Proceso, servicio o producto nuevo o cambiado que crea o redistribuye valor en pro de incrementar la productividad y el desempeño dentro de la cadena productiva, con prácticas sustentables y amigables con el ambiente.

**Mejor práctica tecnológica – agronómica.** - Método que favorece al mejoramiento de los procesos que se llevan a cabo en el manejo del cultivo en pro de incrementar la productividad y el desempeño dentro de la cadena productiva, con prácticas sustentables y amigables con el ambiente.

**Innovación social – cooperativa.** - Proceso, servicio o producto nuevo o cambiado que crea o redistribuye valor con la finalidad de fortalecer el desarrollo social, asociativo, cooperativo, inclusivo y empresarial de las organizaciones de pequeños productores para que sean competitivos en el mercado.

**Mejor práctica social – cooperativa.** - Método que favorece al mejoramiento y fortalecimiento del desarrollo social, asociativo, cooperativo, inclusivo y empresarial de las organizaciones de pequeños productores para que sean competitivas en el mercado.

**Organización de Pequeños Productores beneficiaria.** – OPP elegida como resultado del proceso de selección llevado a cabo por el Proyecto DESATAR en el marco de la ejecución del componente 2, que cuenta con un PDS aprobado por el comité técnico respectivo, conforme lo establecido en el MOP, para que su implementación sea cofinanciada con recursos del Proyecto, no reembolsables, a ser asignados y transferidos a dicha OPP.

**Organización de Pequeños Productores seleccionada.** - OPP elegida como resultado del proceso de selección llevado a cabo por el Proyecto DESATAR en el marco de la ejecución del componente 2, que está en preparación de su PDS, conforme lo establecido en el MOP.

**Plan de Desarrollo Sostenible:** Instrumento de planificación que determina los lineamientos para la implementación de prácticas y estrategias que buscan equilibrar la

producción de alimentos con la protección del medio ambiente y el bienestar social. Está conformado por el Plan de Fortalecimiento Básico, el Plan de Gestión Social, Ambiental y Climática y el Plan de Negocio, a través de los cuales se busca lograr una agricultura que sea económicamente viable, socialmente justa y ambientalmente sostenible a largo plazo. A través del proyecto se diseñarán e implementarán los PDS, que permitirán la transferencia, apropiación y la adopción de las innovaciones y mejores prácticas tecnológicas-agronómicas y/o social-cooperativas por parte de las OPP. Los PDS están dirigidos a mejorar la inclusión activa de jóvenes y mujeres, la sostenibilidad ambiental de sus actividades y la adaptación a la variabilidad y cambio climático.

**Plan de Fortalecimiento Básico:** Conjunto de estrategias y acciones diseñadas para mejorar la capacidad y competitividad de los pequeños productores agrícolas, a través de la organización y el trabajo en conjunto. Las OPP seleccionadas serán apoyadas para regularizar su situación con respecto a la normativa vigente, fortalecer sus capacidades administrativas, técnicas, contables, y la actualización y aplicación de sus estatutos y reglamentos internos.

**Plan de Negocio:** Documento que describe los objetivos, estrategias y acciones que una organización debe implementar para alcanzar sus metas productivas, económicas en busca de la rentabilidad. Este plan contiene una descripción detallada del negocio que se quiere emprender, constituyendo un proyecto dinámico en el que se especifica cómo se va a operar y desarrollar dicho negocio durante un período determinado.

**Fondo Revolvente:** Es una cantidad de dinero en efectivo, que será financiado con los recursos transferidos por el Proyecto a las OPP, los que podrán ser usados para financiar las necesidades de los asociados en términos de capital trabajo, insumos, equipos tecnológicos, optimización de consumo de agua y energía, maquinaria pequeña, aperos productivos, mano de obra, entre otros. Las OPP serán responsables del manejo oportuno, eficiente y transparente de los recursos del Fondo, incluyendo los que sean entregados a sus socios y socias, quienes deberán devolver al mismo Fondo los recursos entregados, conforme las condiciones que sean establecidas.

**Start -Up de emprendimientos de jóvenes rurales:** Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo. El DESATAR contempla el diseño de planes de negocio y el financiamiento de emprendimientos para jóvenes rurales sin tierra, en el sector de los servicios rurales, con el apoyo de las OPP beneficiarias del Proyecto.

**Unidad de Seguimiento del Proyecto (USP):** Constituye el proyecto *per se*, que orgánicamente depende de la SUBAFC. Está conformada por el personal determinado en el Proyecto y en el MOP, ubicado en la ciudad de Quito, planta central del MAG, y en territorio, en las Direcciones Distritales de las provincias de Guayas y Los Ríos.

**Igualdad de Género:** Se refiere a una situación en la que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos, libertades, condiciones y oportunidades en el acceso y el control de bienes y recursos con valor social, y disfrutan de la misma condición jurídica y social dentro

de una sociedad. Se aplica no solo a la igualdad de oportunidades, sino también a la igualdad en cuanto al impacto y a los beneficios derivados del desarrollo económico, social, cultural y político.

**Persona joven:** Se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 29 años de edad.

**Organización de primer grado u organización de base:** Entidad de naturaleza asociativa, estable y organizada, sin fines de lucro, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017. La organización de primer grado o de base agrupa a personas naturales con un fin delimitado.

**Organización de segundo grado:** Entidad de naturaleza asociativa, estable y organizada, sin fines de lucro, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017. La organización de segundo grado agrupa a las organizaciones de primer grado o personas jurídicas.

**Organización de tercer grado:** Entidad de naturaleza asociativa, estable y organizada, sin fines de lucro, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017. La organización de tercer grado agrupa a las organizaciones de segundo grado.

#### 1.4 INTRODUCCIÓN DEL COMPONENTE 2 DEL PROYECTO DESATAR

El objetivo del Componente 2 es fortalecer las capacidades técnicas, cooperativas, empresariales y de prestación de servicios, con un enfoque de inclusión y de sostenibilidad ambiental, de los pequeños productores y sus organizaciones, ubicados en 67 parroquias focalizadas de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena.

El Componente 2, comprende dos subcomponentes:

- a. Construcción de capacidades e inversiones sostenibles e inclusivas que, bajo un enfoque de inclusión de mujeres, mejore la eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental y adaptación climática de las actividades productivas de los pequeños productores y sus organizaciones. Para su implementación se contemplan los siguientes pasos:
  - i. Paso 1: Convocatoria, identificación, diagnóstico, análisis y categorización de OPP bajo criterios de selección.

- ii. Paso 2: Análisis de necesidades de las OPP, a través de la herramienta DIO, análisis de la oferta de productos en el territorio y consolidación de la demanda.
- iii. Paso 3: Diseño de los PDS de las OPP, incluyendo los PN para Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales.
- iv. Paso 4: Transferencias de medios y recursos habilitantes, a través de:
  - Cofinanciamiento de los PDS a organizaciones de primer grado o de base.
  - Cofinanciamiento de los PDS a organizaciones de segundo y tercer grado.
  - Cofinanciamiento de fondos revolventes en las OPP.
  - Financiamiento de las Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales.
  - Implementación de la metodología Cerrando Brechas del FIDA.

Para la implementación de los PDS, incluyendo la implementación de fondos revolventes y el financiamiento de las Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales, que contempla la transferencia de recursos no reembolsables a las OPP beneficiarias, se suscribirá el respectivo convenio de co-ejecución entre la organización y el MAG, conforme la normativa aplicable.

- b. Construcción de capacidades de jóvenes rurales, mediante la formación de jóvenes rurales para el emprendimiento y la gestión - administración de OPP.

Este subcomponente contempla formar talentos humanos jóvenes que gradualmente puedan asumir cargos directivos en las OPP, para garantizar el relevo generacional; así mismo, formar talentos humanos jóvenes que puedan liderar los procesos de Start-Up de emprendimientos de servicios rurales que se promoverán con el Subcomponente a., referente a la construcción de capacidades e inversiones sostenibles e inclusivas. El Subcomponente b. incluye las acciones descritas a continuación:

- i. Convocatorias para selección de candidatos y análisis de demandas.
- ii. Diseño de planes de formación y capacitación.
- iii. Ejecución de planes de formación y capacitación.
- iv. Diseño e implementación del Programa de Becas para jóvenes emprendedores rurales

La asignación y transferencia de recursos no reembolsables por parte del Proyecto a las OPP beneficiarias, se realizará conforme al convenio de transferencia de recursos a ser suscrito entre el MAG y la entidad financiera pública BANECUADOR B.P., o quien haga sus veces, en virtud del cual el MAG transferirá tales recursos a dicha entidad, para que esta, a su vez, los canalice a las OPP beneficiarias y, tras ello, se pague a las empresas, consultoras o proveedores adjudicados, por la adquisición de bienes y/o contratación de servicios efectuadas por las OPP como entidades contratantes de derecho privado, destinados a la implementación de sus PDS; así como, para la implementación de los fondos revolventes en las OPP y el financiamiento de las Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales, según lo previsto en el Proyecto.

Posterior a la firma del convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., se contempla la apertura de cuentas a las OPP en dicha entidad, para recibir los recursos no reembolsables del Proyecto destinados a los fines mencionados en el párrafo anterior.

Asimismo, las OPP deberán estar registradas y habilitadas como entidades contratantes de derecho privado en el SERCOP, para llevar a cabo los procesos de compras públicas asociados a la implementación de los PDS y a los Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales; de esta manera, una vez se realice la adjudicación a los contratistas, BANECUADOR B.P. realizará el pago a los mismos, previa aprobación de la USP para efectuar el respectivo desembolso y pago al/los adjudicatarios que sean indicados.

El seguimiento a la transferencia, desembolsos, pagos y uso de los recursos entregados a las OPP, a través de BANECUADOR B.P., estará a cargo de la USP, la que contará con un sistema de seguimiento en el que se reportarán los avances, actividades y uso dado a los fondos transferidos, a efecto de realizar una administración eficiente de recursos, y supervisar de forma continua el desempeño de las partes involucradas (MAG – BANECUADOR B.P. – OPP).

## 2. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS OPP

### 2.1 Selección de Organizaciones de Pequeños Productores (OPP)

El procedimiento para la selección de OPP será conforme lo establecido en el MOP.

#### 2.1.1 Convocatoria

El MAG lanzará convocatorias públicas dirigidas a organizaciones agroproductivas de pequeños productores rurales de la agricultura familiar campesina, que estén legalmente constituidas y se encuentren en el área de intervención del Proyecto. La difusión de estas convocatorias se realizará a través de medios oficiales del MAG. Las convocatorias podrán llevarse a cabo de manera conjunta o separada por provincias, según un análisis realizado por la USP.

*Tabla 1. Área de intervención del Proyecto DESATAR*

Provincia	Cantón	Parroquia
Guayas	Alfredo Baquerizo Moreno	Alfredo Baquerizo Moreno
	Balao	Balao
	Balzar	Balzar
	Colimes	Colimes
	Colimes	San Jacinto
	Crnel. Marcelino	Crnel. Marcelino

Maridueña	Maridueña
Daule	Daule, Juan Bautista Aguirre, Laurel, Limonal, Los Lojas (Enrique Baquerizo Moreno)
Durán	Eloy Alfaro
Empalme	El Rosario, Guayas (Pueblo Nuevo), Velasco Ibarra
El Triunfo	El Triunfo
Gnral. Antonio Elizalde	Gnral. Antonio Elizalde
Isidro Ayora	Isidro Ayora
Lomas de Sargentillo	Lomas de Sargentillo
Guayaquil	Morro, Posorja, Puná, Tenguel
Milagro	Milagro, Mariscal Sucre (Huaques), Roberto Astudillo (Cab. en Cruce de Venecia)
Naranjal	Jesús María, San Carlos, Santa Rosa de Flandes, Taura
Naranjito	Naranjito
Palestina	Palestina
Pedro Carbo	Pedro Carbo, Sabanilla, Valle de la Virgen
Salitre (Urbina Jado)	Gral. Vernaza (Dos Esteros), Junquillal, La Victoria (Ñauza)
Samborondón	Tarifa
San Jacinto de Yaguachi	Gral. Pedro J. Montero (Boliche), Virgen de Fátima, Yaguachi Viejo (Cone)

	Simón Bolívar	Crnel. Lorenzo de Garaicoa (Pedregal)
Los Ríos	Baba	Guare, Isla de Bejucal
	Palenque	Palenque
	Vinces	Antonio Sotomayor
Manabí	24 de Mayo	Arq. Sixto Durán Ballén, Bellavista, Noboa
	Olmedo	Olmedo
	Paján	Campozano (La Palma de Paján), Cascol, Guale, Lascano
	Santa Ana	Ayacucho, Honorato Vásquez (Cab. en Vásquez), La Unión, San Pablo (Cab. en Pueblo Nuevo)
Santa Elena	Santa Elena	Atahualpa, Chanduy, Colonche, Manglaralto, Simón Bolívar (Julio Moreno)

Fuente: Proyecto DESATAR

### 2.1.2 Análisis y selección de las OPP

El Proyecto DESATAR seleccionará 85 OPP de base y 5 OPP de segundo y tercer grado, basándose en criterios específicos de elegibilidad, a través del comité técnico responsable de verificar los mismos, conforme lo determinado en el MOP.

Estos criterios serán verificados en campo por el equipo técnico de la USP, y las organizaciones que cumplan a conformidad con dichos criterios, firmarán una carta compromiso para participar activamente y cumplir las actividades requeridas por el Proyecto, previo a iniciar el proceso de transferencia de innovaciones y/o mejores prácticas, así como el diseño de su PDS, como parte de la intervención del Proyecto.

### 2.1.3 Consolidación de la demanda de las OPP seleccionadas

La consolidación de la demanda de las OPP seleccionadas se efectuará conforme lo establecido en el MOP. De esta manera, para el análisis de necesidades y demandas de las OPP seleccionadas, una vez elegida la organización, se implementarán herramientas de diagnóstico, cuya información servirá de base para la construcción de los PDS.

Para el análisis de la oferta de productos en territorio, se contará con la información respecto de los principales productos agrícolas/agroindustriales y buenas prácticas ambientales (agricultura regenerativa), saberes ancestrales y potenciales emprendimientos que las OPP tienen en su territorio, lo que servirá para identificar los productos que se comercializan en la zona.

## **2.2 Asignación de recursos por parte del Proyecto DESATAR a las OPP beneficiarias**

### **2.2.1 Beneficiarios**

En el ámbito de la ejecución del Proyecto DESATAR, serán acreditadas como beneficiarias de la asignación de recursos no reembolsables, las OPP rurales de la AFC, ubicadas en el área de intervención del Proyecto, que hayan sido elegidas a través del proceso de selección realizado por el comité técnico designado para este fin, según lo determinado en el MOP y en el numeral 2.1 de este Instructivo.

### **2.2.2 Procedimiento para la asignación de recursos a las OPP beneficiarias**

Para la asignación de recursos no reembolsables por parte del Proyecto DESATAR, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) El/la Gerente de la USP elaborará el informe con la justificación técnica respecto a la necesidad de instrumentar la asignación de recursos para las OPP beneficiarias, conforme lo determinado en el Proyecto DESATAR. Mediante este informe técnico, que será revisado y aprobado por el/la titular de la SUBAFC, y aprobado por el/la titular del VDR, se deberá:
  - i. Justificar que la asignación garantice un beneficio directo de la colectividad, entendida esta como la población objetivo del Proyecto, que constituyen las OPP determinadas en el acápite 2.2.1 del presente Instructivo, para alcanzar uno o más de los siguientes resultados: la generación de externalidades positivas o la mitigación de las negativas; la corrección de fallas del mercado; y, la provisión de bienes públicos.
  - ii. Justificar que la asignación de recursos se encuentre enmarcada dentro del modelo de gestión del Proyecto DESATAR, que cuente con dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, debidamente financiado dentro del PAI vigente, dentro de cuyos objetivos, resultados y metas se encuentre inscrita la asignación.
  - iii. Definir el objeto específico de la asignación de recursos, es decir determinar el destino de los fondos que se cofinanciarán con el Proyecto.
  - iv. Detallar los aspectos técnicos de la operación de la asignación de recursos, esto es, presentar la argumentación técnica sobre la aplicación de esta subvención.
  - v. Detallar presupuestariamente el costo de la asignación de recursos.
  - vi. Establecer el número de beneficiarios considerados para la asignación de recursos.

- vii. Incluir el listado de las OPP seleccionadas y acreditadas como beneficiarias de la asignación de recursos, acorde a lo señalado en el numeral 2.2.1 de este Instructivo, de conformidad a la planificación anual operativa. Este listado, deberá especificar lo siguiente:
- a. Nombre de OPP sin fines de lucro, acreditada como beneficiaria de la asignación de recursos.
  - b. Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la OPP beneficiaria.
  - c. Ubicación geográfica de la OPP beneficiaria.
  - d. Cultivo o actividad productiva a la que se dedica la OPP beneficiaria.
  - e. Número de socios de la OPP beneficiaria.
- b) La USP obtendrá el aval y la certificación presupuestaria correspondiente al monto de la asignación de recursos, conforme lo establecido en el acápite 2.2.2.1 de este Instructivo.
- c) Preparar el convenio de transferencia de recursos a ser suscrito entre el MAG y BANECUADOR B.P., encargado de transferir los recursos a la OPP beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el acápite 2.2.2.2 del presente Instructivo.

#### **2.2.2.1 Aval y certificación presupuestaria**

- a. De conformidad con lo establecido en el POA, el/la Líder de Componentes de la USP elaborará el informe técnico para justificar la solicitud de la certificación presupuestaria. Por su parte, el equipo financiero de la USP elaborará el respectivo informe financiero, que será revisado por el/la Gerente de la USP y aprobado por el/la titular de la SUBAFC.
- b. El/la titular de la SUBAFC solicitará la emisión de aval y certificación presupuestaria a la CGAF para la asignación de recursos a las OPP beneficiarias, adjuntando los informes antes mencionados.
- c. Una vez validada la información presentada, la CGAF procederá a tramitar el aval y a expedir la certificación presupuestaria para la asignación de recursos a las OPP beneficiarias, y notificará con los instrumentos respectivos al/la titular de la SUBAFC, quien a su vez los remitirá a el/la Gerente de la USP.
- d. El aval y la certificación presupuestaria serán habilitantes para suscribir el convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., y los convenios de co-ejecución entre el MAG y las OPP beneficiarias.

#### **2.2.2.2 Convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P.**

- a. El convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P. tiene por objeto la transferencia de recursos desde el MAG hacia BANECUADOR B.P., con la finalidad de canalizar la entrega de subvenciones no reembolsables a las Organizaciones de Pequeños Productores – OPP beneficiarias del Proyecto Desarrollo Sostenible y Apropiado en Territorios Rurales – DESATAR.

- b. La USP elaborará el proyecto de convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., a la par de los informes técnico - financiero y jurídico, que justifiquen, según el caso, la necesidad y viabilidad financiera y jurídica, de suscribir este convenio. Estos documentos serán remitidos por el/la Gerente de la USP al/la titular de la SUBAFC para la aprobación pertinente, quien a su vez los remitirá al/la titular del VDR para la aprobación pertinente, quien, asimismo, los enviará al/la Ministro/a para que se active el proceso de revisión por parte de BANECUADOR B.P.
- c. El/la Ministro/a trasladará el proyecto de convenio de transferencia de recursos a BANECUADOR B.P., junto con los informes citados en el literal que antecede. Posterior a la revisión por ambas instituciones, se procederá con la suscripción por parte de sus representantes legales, conforme sus procedimientos institucionales.
- d. Para la suscripción del convenio de transferencia de recursos, instrumento que contará con la aprobación de los/las titulares de la SUBAFC y del VDR, en ese orden, se requerirán los siguientes documentos habilitantes:
  - i. Informe técnico - financiero elaborado por el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a de la USP, revisado por el/la Gerente de la USP y aprobado por el/la titular de la SUBAFC, mediante el cual se justifique técnica y financieramente la necesidad y viabilidad de la suscripción del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P., con la recomendación expresa de suscripción a la máxima autoridad.
  - ii. Informe jurídico elaborado por el área jurídica de la USP, revisado por el/la Gerente de la USP y aprobado por el/la titular de la SUBAFC, mediante el cual se sustente la viabilidad jurídica de la suscripción del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P.
  - iii. La no objeción del FIDA respecto del convenio de transferencia de recursos a suscribirse con BANECUADOR B.P.
  - iv. El aval y la certificación presupuestaria correspondiente.
- e. Una vez suscrito el convenio de transferencia de recursos, el Gerente de la USP solicitará al/la titular de la SUBAFC que realice los procedimientos necesarios ante la CGAF para la transferencia de recursos hacia BANECUADOR B.P., para lo cual adjuntará el informe técnico, que contiene el listado de las OPP seleccionadas y acreditadas como beneficiarias de la asignación de recursos, la certificación presupuestaria y el convenio de transferencia de recursos debidamente suscrito, determinados en el Acápito 2.2.2 del presente Instructivo y que constituyen documentos habilitantes para la transferencia de recursos a BANECUADOR B.P.
- f. En atención a la solicitud del/la titular de la SUBAFC, la CGAF efectuará la respectiva transferencia de recursos a BANECUADOR B.P., a través de la Dirección Financiera, conforme la normativa aplicable.
- g. Los recursos antes mencionados serán transferidos a la cuenta que el MAG mantiene en BANECUADOR B.P. y serán transferidos a cada OPP beneficiaria conforme lo determinado en el Acápito 2.3.5 del presente Instructivo.

## **2.3 Transferencia de recursos por parte del Proyecto DESATAR a las OPP beneficiarias**

### **2.3.1 Diseño de los PDS para las OPP seleccionadas**

La USP elaborará los TDR para el diseño de los PDS para las OPP seleccionadas, estableciendo las especificaciones técnicas y estructurales para su desarrollo. Estos TDR deben ser aprobados por el FIDA. Los PDS serán diseñados por los organismos de asistencia técnica determinados por la USP, trabajados conjuntamente con las OPP seleccionadas de manera participativa.

El PDS para cada OPP seleccionada, cuyo diseño se sujetará a lo determinado en el MOP, debe incluir:

- a. Diagnóstico de la OPP previo a la transferencia de la innovación y/o mejor práctica.
- b. Objetivo del PDS y de la transferencia de la innovación y/o mejor práctica.
- c. Estrategia de implementación que responda: ¿cómo se soluciona la problemática de la OPP? ¿cómo se incrementará la productividad? y ¿cómo se fortalecerán los aspectos sociales y cooperativos?
- d. Plazo de ejecución del PDS.
- e. Recursos necesarios (económicos y materiales).
- f. Mecanismos de seguimiento y evaluación del PDS.
- g. Plan de Fortalecimiento Básico.
- h. Plan de Gestión Social, Ambiental y Climática.
- i. Plan de Negocios, que deberá detallar la identificación, cuantificación y valoración de todos los bienes y servicios a ser adquiridos por las OPP para la correcta implementación de los PDS, a ser cofinanciada por el Proyecto.
- j. Otras especificaciones que eventualmente puedan ser requeridas por la USP, según el tipo de innovación o mejor práctica definida.

En el diseño del PDS de 25 organizaciones que apoyen o apadrinen a grupos de jóvenes, se incluirá también el PN para los Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales sin tierra en el sector de servicios rurales, cuya implementación será financiada al cien por ciento.

Adicionalmente, se identificarán un máximo de 50 organizaciones, en las cuales el PDS considerará en su diseño, la pertinencia de la implementación de fondos revolventes dentro de las mismas, que podrán usarse para financiar las necesidades de los asociados en términos de: capital de trabajo, insumos, equipos tecnológicos, optimización de consumo de agua y energía, maquinaria pequeña, aperos productivos, mano de obra, entre otros, conforme lo determinado en el MOP.

### 2.3.2 Aprobación de los PDS de las OPP seleccionadas

- a. El análisis, calificación y aprobación, o no aprobación, de los PDS a ejecutarse y su cofinanciamiento con los recursos del Proyecto DESATAR, se realizará conforme lo determinado en el MOP. Para el efecto, se conformará un comité técnico, que estará integrado por:
  - i. El/la Subsecretario/a de Agricultura Familiar Campesina, o el/la Director/a de Desarrollo Productivo Sustentable y Agroecológico del MAG, quien actuará como delegado del Subsecretario;
  - ii. El/la gerente del DESATAR, o el Líder del Componente 2 del proyecto quien actuará como delegado del gerente; y,
  - iii. El/la Director/a de Gestión y Transferencia del Conocimiento del MAG.Se contará con la participación del/a funcionario/a responsable del eje ambiental y social del proyecto, quien actuará con voz, pero sin voto.
- b. El/la Subsecretario/a de Agricultura Familiar Campesina, o su delegado, presidirá y convocará el comité, el cual se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Se adoptarán decisiones válidas por mayoría simple.
- c. El/la analista de asesoría jurídica del proyecto actuará como Secretario de este comité, de conformidad con lo establecido en el MOP.
- d. El comité técnico, además, deberá evaluar y decidir la aprobación o no aprobación de los PN presentados por los grupos de jóvenes emprendedores, a través de sus OPP de referencia o de apoyo, conforme lo establecido en el MOP.

#### 2.3.2.1 Condicionalidades para la aprobación del cofinanciamiento de un PDS

El comité técnico podrá aprobar el cofinanciamiento del PDS de una OPP seleccionada, solamente si este contempla las siguientes condiciones mínimas, conforme lo establecido en el MOP:

- a. Haber participado y haberse comprometido en el marco de las actividades de difusión de las innovaciones y/o mejores prácticas identificadas, demostradas y validadas, como parte del componente 1 del Proyecto.
- b. Haber implementado de forma participativa un PFB, acorde a los establecido en el MOP.
- c. Haber incluido de forma expresa, en el PDS, al menos una innovación o mejor práctica tecnológica-agronómica y/o social-cooperativa, de conformidad a las líneas de trabajo establecidas en el MOP.
- d. Garantice los recursos de cofinanciación a ser transferidos por el Proyecto. La garantía que se exigirá a la OPP para respaldar la entrega de recursos por parte del Proyecto, deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - i. Ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.
  - ii. Otorgada por un banco o institución financiera establecida en el Ecuador y cuya ejecución pueda llevarse a cabo en el país.
  - iii. Equivaldrá al cien por ciento del monto total a transferir por el MAG a la OPP beneficiaria.

- iv. Deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio de co-ejecución a ser suscrito entre el MAG y la OPP beneficiaria, debiendo ser renovada dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento, caso contrario el MAG procederá a ejecutarla.
- v. La garantía será devuelta una vez que el convenio de co-ejecución celebrado con la OPP beneficiaria se encuentre totalmente liquidado y cerrado.
- e. Para garantizar la efectividad de los ejes transversales de gestión sostenible de recursos naturales, transición hacia la agroecología, adaptación a la variabilidad climática, y enfoque de equidad de género, se deben cumplir las siguientes condiciones:
  - i. Prever en el PDS la ampliación de su base social incorporando como socias a mujeres, incluyendo jefas de hogar.
  - ii. Haber incluido en el PDS acciones para la conservación de la vegetación natural existente y la siembra de especies protectoras y productivas (frutales), de acuerdo con las condiciones de cada sitio de intervención. En los predios que aún tengan cubierta forestal natural, se establecerá como condición para el apoyo financiero, el mantenimiento de dicha cobertura. En los predios sin cubierta vegetal natural se programarán las actividades de reforestación con especies protectoras y productivas.
  - iii. Haber incluido en el PDS acciones para la disminución del empleo de agroquímicos, especialmente los más dañinos, y su uso racional o sustitución con insumos biológicos o más amigables con el medio ambiente, además de medidas de disposición de los envases y otros desechos peligrosos y contaminantes.
- f. La OPP deberá contar con el RNA y con el DIO, como requisitos obligatorios para poder ser beneficiaria de recursos públicos a cargo del MAG.
- g. Verificables que respalden tanto los bienes como los documentos legales de las OPP seleccionadas.

### **2.3.3 Financiamiento de los PDS de las OPP beneficiarias**

#### **2.3.3.1 Líneas financiadas por el Proyecto**

##### **a. Financiamiento de los PDS de organizaciones de primer grado o de base**

Se aprobará, cofinanciará (FIDA, MAG y OPP) e implementará como mínimo 85 PDS en las organizaciones de primer grado o de base, en el transcurso de la ejecución del Proyecto. La OPP entregará como contraparte el veinte por ciento del valor total de la implementación de su PDS, misma que podrá consistir en efectivo o en especie.

##### **b. Financiamiento de los PDS de organizaciones de segundo y tercer grado**

Se aprobará, cofinanciará (FIDA y OPP) e implementará como mínimo 5 PDS en las organizaciones de segundo y tercer grado, en el transcurso de la ejecución del Proyecto. La OPP entregará como contraparte el veinte por ciento del valor total de la implementación de su PDS, misma que podrá consistir en efectivo o en especie.

**c. Implementación de Fondos Revolventes**

Se cofinanciará (FIDA y OPP) e implementará 50 iniciativas de fondos revolventes dentro de las OPP beneficiarias, en el transcurso de la ejecución del Proyecto, de conformidad al instrumento proporcionado por la USP. La OPP entregará como contraparte el veinte por ciento del valor total del fondo revolvente implementado, misma que podrá consistir en efectivo o en especie.

**d. Financiamiento de los Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales**

Se financiará el cien por ciento (FIDA) de al menos 25 PN para las Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales para ejecutar las propuestas con los grupos de jóvenes rurales vinculados a las OPP beneficiarias, para que estos puedan establecer sus emprendimientos de servicios rurales.

**2.3.4 Convenios de Co-ejecución**

- a. El Gerente de la USP elaborará el borrador del modelo del convenio de co-ejecución a ser suscrito entre el MAG y la OPP beneficiaria, y lo remitirá al/la titular de la SUBAFC para su aprobación.
- b. Acompañará al modelo propuesto, los siguientes documentos habilitantes:
  - i. Informe técnico elaborado por el/la Líder de Componentes de la USP, revisado y aprobado por el/la Gerente de la USP, mediante el cual se justifique técnicamente la necesidad de la aprobación del modelo de convenio de co-ejecución preparado por la USP.
  - ii. Informe jurídico elaborado por el área jurídica de la USP, revisado y aprobado por el/la Gerente de la USP, mediante el cual se sustente la viabilidad jurídica de la aprobación del modelo de convenio de co-ejecución preparado por el Proyecto.
  - iii. La no objeción del FIDA respecto del modelo de convenio de co-ejecución preparado por el Proyecto.
- c. Una vez aprobado el modelo de convenio de co-ejecución por el/la titular de la SUBAFC, esta autoridad lo remitirá al/la titular del VDR para su aprobación, adjuntando los documentos habilitantes mencionados en el literal b. que antecede.
- d. El modelo de convenio de co-ejecución aprobado por los/las titulares de la SUBAFC y del VDR será el instrumento a ser suscrito por el Director Distrital de la respectiva jurisdicción, con cada OPP beneficiaria de la transferencia de recursos del Proyecto DESATAR.
- e. Una vez que el comité técnico establecido en el MOP haya aprobado los PDS a ejecutarse y su cofinanciamiento con los recursos del Proyecto DESATAR, las Direcciones Distritales de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, serán las encargadas de completar la información de las OPP beneficiarias, revisar, aprobar y suscribir los convenios de co-ejecución con cada organización, respetando el modelo de convenio de co-ejecución aprobado por los/las titulares de la SUBAFC y el VDR. Para este efecto, se contará, como documento habilitante, con el informe técnico previo elaborado por el/la Líder

de Componentes de la USP, revisado y aprobado por el/la Gerente de la USP, que justifique la suscripción de los respectivos convenios de co-ejecución.

- f. En particular, los convenios de co-ejecución serán suscritos por los/las titulares de las Direcciones Distritales de Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena, de acuerdo a su jurisdicción y competencia, en representación del MAG. Por parte de la OPP beneficiaria lo suscribirá su representante legal, debidamente acreditado.
- g. El convenio de co-ejecución debidamente suscrito por el MAG y la OPP beneficiaria es un requisito previo obligatorio para acceder a la transferencia de los recursos del Proyecto DESATAR.
- h. El monto y porcentaje del cofinanciamiento para la implementación del PDS aprobado estará determinado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Proyecto, y lo estipulado en el convenio de co-ejecución.

### **2.3.5 Procedimiento para la transferencia de recursos a las OPP beneficiarias**

Una vez realizada la transferencia de los recursos a BANECUADOR B.P., conforme lo determinado en el Acápito 2.2.2.2 del presente Instructivo, se seguirá el siguiente procedimiento para la transferencia de los recursos a cada OPP beneficiaria.

- a. La USP verificará que la transferencia de recursos del MAG a las OPP beneficiarias esté contemplada en el POA del Proyecto DESATAR, instrumento que debe contar con la no objeción del FIDA.
- b. El Gerente de la USP remitirá a BANECUADOR B.P. el listado definitivo de las OPP beneficiarias, el detalle de los montos asignados a cada una y la información necesaria para la respectiva apertura de las cuentas bancarias de las OPP. Enviará, además, el convenio de co-ejecución debidamente suscrito por el MAG y la OPP beneficiaria, como documento habilitante.
- c. BANECUADOR B.P. procederá a la apertura de cuentas bancarias para cada OPP beneficiaria de la transferencia de recursos, conforme a sus procesos internos.
- d. La transferencia de recursos desde la cuenta del MAG a las cuentas bajo titularidad de cada OPP beneficiaria, será efectuada por BANECUADOR B.P. previa autorización escrita emitida por el/la Gerente del Proyecto DESATAR, en los montos, a los destinatarios y según las instrucciones emitidas por esta autoridad.
- e. Previo a autorizar la transferencia de recursos a las cuentas bancarias de cada OPP beneficiaria, la USP contará con la respectiva autorización escrita, emitida por los representantes legales de cada OPP, mediante la cual dispongan a BANECUADOR B.P. que los recursos transferidos por el Proyecto DESATAR a esta cuenta bancaria, estarán disponibles y serán utilizados, únicamente, con la autorización escrita previa emitida por el/la Gerente de la USP, quien comunicará a BANECUADOR B.P. los montos, destinatarios y demás instrucciones de pago que corresponda respecto de estos recursos, conforme los resultados de los procesos de contratación pública que realice la OPP.
- f. Una vez que los recursos transferidos por el MAG se encuentren acreditados en las cuentas bancarias de las OPP beneficiarias, estos estarán disponibles y serán utilizados, de conformidad con lo establecido en el literal anterior.

- g. La autorización de pago que emita el/la Gerente de la USP establecerá los montos, los destinatarios y demás instrucciones de pago, con base en el informe técnico – financiero elaborado por el/la Líder de Componentes y el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a de la USP, revisado y aprobado por el/la Gerente de la USP, que justifique tal información, y que será remitido a BANECUADOR B.P como documento habilitante para que proceda con la transferencia del pago correspondiente.

### **2.3.6 Adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de las OPP beneficiarias**

- a. La adquisición de bienes y contratación de servicios efectuadas con los recursos transferidos por el MAG a las OPP beneficiarias, a través de BANECUADOR B.P., se sujetarán a la legislación de contratación pública nacional.
- b. Los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios se realizarán por medio del SOCE, con base a las directrices del proyecto y en cumplimiento de la normativa aplicable.
- c. La OPP beneficiaria de la transferencia de recursos se registrará y habilitará en el SERCOP como entidad contratante de derecho privado, debiendo cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos para el efecto.
- d. Los pagos a ser efectuados con los recursos acreditados en las cuentas bancarias de cada OPP beneficiaria, serán previamente aprobados por el/la Gerente de la USP, conforme lo determinado en el Acápito 2.3.5 que antecede.

## **2.4 Seguimiento y evaluación de la transferencia de recursos a las OPP beneficiarias**

### **2.4.1 Seguimiento y evaluación financiera**

El seguimiento y evaluación financiera de las cuentas de las OPP beneficiarias se hará mediante un reporte mensual de los estados de cuenta que será remitido por BANECUADOR B.P. a la USP, mismos que, a su vez, serán consolidados por la USP. El reporte de este seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos establecidos en el MOP.

### **2.4.2 Seguimiento y evaluación técnica y administrativa**

El seguimiento y evaluación técnica y administrativa de las actividades en territorio realizadas por las OPP, que incluye el buen uso de los bienes y servicios adquiridos con los recursos del Proyecto, serán ejecutados por la USP, en coordinación con las Direcciones Distritales y demás dependencias competentes del MAG, mediante visitas técnicas en campo a las OPP, de las cuales se generará el respectivo informe de avance o resultados, según corresponda. El reporte de este seguimiento se realizará conforme a los lineamientos establecidos en el MOP.

### **3. OBLIGACIONES DE LOS ACTORES**

#### **3.1 Viceministerio de Desarrollo Rural**

Son obligaciones del VDR:

- a. Aprobar el informe con la justificación técnica respecto a la necesidad de instrumentar la asignación de recursos para las OPP beneficiarias, conforme lo determinado en el Proyecto DESATAR, el cual incluye el listado de las OPP seleccionadas y acreditadas como beneficiarias de la asignación de recursos.
- b. Aprobar el convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P. y recomendar su suscripción a la máxima autoridad.
- c. Aprobar el modelo del convenio de co-ejecución a ser suscrito entre el MAG y la OPP beneficiaria.

#### **3.2 Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina**

Son obligaciones de la SUBAFC:

- a. Revisar y aprobar el informe con la justificación técnica respecto a la necesidad de instrumentar la asignación de recursos para las OPP beneficiarias, conforme lo determinado en el Proyecto DESATAR, el cual incluye el listado de las OPP seleccionadas y acreditadas como beneficiarias de la asignación de recursos.
- b. Aprobar el informe técnico - financiero mediante el cual se justifique técnica y financieramente la necesidad y viabilidad de la suscripción del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P.
- c. Aprobar el informe jurídico mediante el cual se sustente la viabilidad jurídica de la suscripción del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P.
- d. Aprobar el convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P. y recomendar su suscripción.
- e. Aprobar el modelo del convenio de co-ejecución a ser suscrito entre el MAG y la OPP beneficiaria.
- f. Aprobar el informe financiero mediante el cual se justifique la solicitud de la certificación presupuestaria para la transferencia de recursos a las OPP beneficiarias.
- g. Solicitar la emisión del aval y certificación presupuestaria a la CGAF para la transferencia de recursos a BANECUADOR B.P.
- h. Solicitar al/la titular de la CGAF las gestiones pertinentes para la transferencia de recursos a BANECUADOR B.P.

#### **3.3 Gerencia de la USP**

Son obligaciones de la Gerencia de la USP:

- a. Elaborar el informe con la justificación técnica respecto a la necesidad de instrumentar la asignación de recursos para las OPP beneficiarias, conforme lo determinado en el

- Proyecto DESATAR, el cual incluye el listado de las OPP seleccionadas y acreditadas como beneficiarias de la asignación de recursos.
- b. Revisar el informe técnico - financiero mediante el cual se justifique técnica y financieramente la necesidad y viabilidad de la suscripción del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P.
  - c. Revisar el informe jurídico mediante el cual se sustente la viabilidad jurídica de la suscripción del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P.
  - d. Revisar el informe financiero mediante el cual se justifique la solicitud de la certificación presupuestaria para la transferencia de recursos a las OPP beneficiarias.
  - e. Solicitar al/la titular de la SUBAFC que realice los procedimientos necesarios ante la CGAF para la transferencia de recursos a BANECUADOR B.P.
  - f. Elaborar el borrador del modelo del convenio de co-ejecución a ser suscrito entre el MAG y la OPP beneficiaria, para aprobación de los/las titulares de la SUBAFC y del VDR.
  - g. Revisar y aprobar el informe técnico mediante el cual se justifique técnicamente la necesidad de la aprobación del modelo de convenio de co-ejecución preparado por la USP.
  - h. Revisar y aprobar el informe jurídico elaborado por el área jurídica de la USP mediante el cual se sustente la viabilidad jurídica de la aprobación del modelo de convenio de co-ejecución preparado por el Proyecto.
  - i. Revisar y aprobar el informe técnico previo que justifique la suscripción de los convenios de co-ejecución por parte de los Directores Distritales con cada OPP beneficiaria.
  - j. Remitir a BANECUADOR B.P. el listado definitivo de las OPP beneficiarias, el detalle de los montos asignados a cada una, el convenio de co-ejecución debidamente suscrito por el MAG y la OPP beneficiaria, y la información necesaria para la respectiva apertura de las cuentas bancarias de las OPP en la institución financiera.
  - k. Autorizar la transferencia de recursos desde la cuenta del MAG a las cuentas bajo titularidad de cada OPP beneficiaria.
  - l. Autorizar los pagos a efectuarse con los recursos transferidos a las cuentas bancarias de las OPP beneficiarias, para lo cual comunicará a BANECUADOR B.P. los montos, destinatarios y demás instrucciones de pago que corresponda respecto de estos recursos, conforme los resultados de los procesos de contratación pública que realice la OPP.
  - m. Revisar y aprobar el informe técnico – financiero que justifique los pagos a efectuarse con los recursos transferidos a las cuentas bancarias de las OPP beneficiarias.
  - n. Dirigir el seguimiento y evaluación técnica, administrativa y financiera de las actividades en territorio realizadas por las OPP, en coordinación con las Direcciones Distritales respectivas, conforme a lo establecido en el MOP y en el presente Instructivo.

### 3.4 Equipo de la USP

Son obligaciones del equipo de la USP:

- a. Elaborar el informe técnico - financiero mediante el cual se justifique técnica y financieramente la necesidad y viabilidad de la suscripción del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P.
- b. Elaborar el informe jurídico mediante el cual se sustente la viabilidad jurídica de la suscripción del convenio de transferencia de recursos con BANECUADOR B.P.
- c. Elaborar el proyecto de convenio de transferencia de recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., para aprobación de los/las titulares de la SUBAFC y del VDR.
- d. Elaborar el informe técnico mediante el cual se justifique técnicamente la necesidad de la aprobación del modelo de convenio de co-ejecución preparado por la USP.
- e. Elaborar el informe jurídico mediante el cual se sustente la viabilidad jurídica de la aprobación del modelo de convenio de co-ejecución preparado por el Proyecto.
- f. Elaborar el informe técnico previo que justifique la suscripción de los convenios de co-ejecución por parte de los Directores Distritales con cada OPP beneficiaria.
- g. Obtener la respectiva autorización escrita, emitida por los representantes legales de cada OPP, mediante la cual dispongan a BANECUADOR B.P. que los recursos transferidos por el Proyecto DESATAR estarán disponibles y serán utilizados, únicamente, con la autorización escrita previa emitida por el/la Gerente de la USP.
- h. Elaborar el informe técnico – financiero que justifique los pagos a efectuarse con los recursos transferidos a las cuentas bancarias de las OPP beneficiarias.
- i. Realizar el seguimiento y evaluación técnica, administrativa y financiera de las actividades en territorio realizadas por las OPP, en coordinación con las Direcciones Distritales respectivas, conforme a lo establecido en el MOP y en el presente Instructivo, bajo la dirección del/la Gerente de la USP.

### 3.5 Direcciones Distritales

Son obligaciones de las Direcciones Distritales:

- a. Completar la información de las OPP beneficiarias en los convenios de co-ejecución, así como revisar, aprobar y suscribir estos instrumentos, en representación del MAG, respetando el modelo de convenio de co-ejecución aprobado por los/las titulares de la SUBAFC y el VDR.
- b. Ejecutar el seguimiento técnico y administrativo de las actividades en territorio realizadas por las OPP, que incluye el buen uso de los bienes y servicios adquiridos con los recursos del Proyecto, conforme los lineamientos emitidos por el/la Gerente de la USP.

#### 4. DISPOSICIONES GENERALES

- a. En el caso de existir recursos remanentes luego de la implementación del PDS en la OPP, o del financiamiento de las Start-Up de emprendimientos de jóvenes rurales, estos saldos podrán ser utilizados para futuras intervenciones, previo informe de justificación técnica elaborado por el/la Líder de Componentes de la USP, revisado por el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a de la USP y aprobado por el/la Gerente de la USP. A tal efecto, se deberá proceder con la suscripción del respectivo convenio modificatorio o adenda al convenio de co-ejecución firmado con la OPP, para lo cual se contará con el respectivo informe jurídico elaborado por el área jurídica de la USP, y revisado y aprobado por el/la Gerente de la USP.
- b. De no ser el caso, los fondos remanentes serán devueltos a la cuenta que determine el MAG.
- c. En caso de modificación de las unidades supervisoras del Proyecto, las nuevas unidades designadas serán las que asuman todas las responsabilidades, atribuciones y obligaciones que se desprendan de este instrumento y de la normativa que rige la asignación y transferencia de recursos a las OPP beneficiarias.

**ACUERDO No. 042****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución, respecto al manejo de las finanzas públicas, dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé que: *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público"*;

- QUE** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;
- QUE** con Informe Técnico No. SCG-DNACEF-2024-0003 de 18 de octubre 2024, las Direcciones Nacionales de Análisis y Consolidación de Estados Financieros; y, Activos no Financieros e Inventarios, con relación a la *“Actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero ejercicio fiscal 2024”*, concluyen señalando que *“Después del análisis realizado por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental y conforme lo señala el artículo 164 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a que el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, por lo que es imprescindible actualizar el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero que permita a las entidades del Sector Público no Financiero registrar los hechos económicos de acuerdo al escenario contable y/o financiero determinado por la entidad”, por lo que, indican y recomiendan a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental que, “Sobre la base del requerimiento y lo que establece las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental en el literal b) del Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto 2023, el mismo que señala ‘Proponer normas, manuales, instructivos, directrices, catálogos, glosarios, metodologías y otros instrumentos para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas para el componente de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con las unidades técnicas que correspondan’, se considera pertinente la emisión de la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, para el ejercicio fiscal 2024, con la emisión de un Acuerdo Ministerial.”;*
- QUE** es necesario revisar y proponer la actualización del Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero para todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero, lo que permitirá mantener una adecuada identificación y registro de hechos económicos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, la siguiente cuenta contable:

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
618.08	Efecto de adopción por primera vez		

**Artículo 2.-** Modificar las cuentas contables del Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, conforme al siguiente detalle:

**Dice:**

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
131.01.11	(-) Deterioro Acumulado de Inventarios de Materiales de Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	53.08.11	
133.38.11	(-) Deterioro Acumulado de Inventarios de Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	63.08.11	

**Debe decir:**

CÓDIGO	MATRIZ DE CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
	DESCRIPCION	DÉBITOS	CRÉDITOS
131.01.11	Inventarios de Materiales de Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	53.08.11	
133.38.11	Inventarios de Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	63.08.11	

**Artículo 3.-** Quedan derogados todos aquellos Acuerdos Ministeriales que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 4.-** La socialización y comunicación del presente Acuerdo a las entidades del Sector Público no Financiero, estará a cargo de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 5.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

**Disposición Final.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre de 2024



Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00083-A****SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288 de la Ley Fundamental dictamina: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 344 de la norma ibidem establece: “(...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 347 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. (...)”;

Que, el artículo 6 numeral j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) j. Garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información, la alfabetización digital desde una perspectiva intercultural, el uso de la comunicación en el proceso educativo como derechos fundamentales y propiciar el vínculo de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “(...) La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) q. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación; (...)”;

Que, el artículo 25 de la Ley ibidem dispone: “(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia

plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prevé: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...);”;

Que, el artículo 71 del Código precitado: “(...) Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, a través del Memorando Nro. MINEDUC-CGGE-2024-00521-M de 18 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Gestión Estratégica, indicó a la señora Ministra de Educación, lo siguiente: “(...) tomando en consideración que, el contrato vigente que el Ministerio mantiene con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT E.P.) está próximo a vencer, solicito gentilmente a Usted, Señora Ministra, de considerarlo pertinente, emitir la delegación a la Coordinación General de Gestión Estratégica para que realice las gestiones pertinentes en todas la etapas inherentes al proceso de contratación de “Servicios de centro de datos virtual y conectividad a nivel nacional para el Ministerio de Educación 2025”, cuyo valor referencial asciende a USD 13.351.585,92 (sin incluir IVA); mismo que se ejecutará entre enero y diciembre del año 2025.”;

Que, mediante sumilla inserta por la Ministra de Educación en el Memorando Nro. MINEDUC-CGGE-2024-00521-M, estableció lo siguiente: “Se autoriza la delegación a favor del Coordinador General de Gestión Estratégica, Andrés Flores Cardoso, para el proceso de contratación de Servicios de centro de datos virtual y conectividad a nivel nacional para el Ministerio de Educación 2025. Para tal efecto, coordinar con la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración del instrumento legal que viabilice tal delegación.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGGE-2024-00537-M de 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Gestión Estratégica y dirigido hacia esta Coordinación General de Asesoría Jurídico, se manifestó lo siguiente: “En alcance al memorando MINEDUC-CGGE-2024-00521-M de 18 de noviembre de 2024, me permito adjuntar el Informe Técnico de sustento para la elaboración del Acuerdo Ministerial a través del cual se emitirá la delegación a la Coordinación General de Gestión Estratégica para que realice las gestiones pertinentes en todas la etapas inherentes al proceso de contratación de “Servicios de centro de datos virtual y conectividad a nivel nacional para el Ministerio de Educación 2025”, cuyo valor referencial asciende a USD 13.351.585,92 (sin incluir IVA); mismo que se ejecutará entre enero y diciembre del año 2025.”;

Que, consta el “Informe técnico para expedición del Acuerdo Ministerial delegando a la Coordinación General de Gestión Estratégica para que inicie, ejecute y autorice de ser pertinente, todas las etapas inherentes al proceso de contratación de “Servicios de centro de datos virtual y conectividad a nivel nacional para el Ministerio de Educación 2025.”, Nro. DNTIC-CSTI-2024-716 de fecha 22 de noviembre de 2024, elaborado por María Fernanda Serrano Cobo, Analista de la Dirección Nacional de Administración de Procesos, revisado por Luis Humberto Pichoasamín Morales, Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y aprobado por Carlos Andres Flores Cardoso, Coordinador General de Gestión Estratégica, en el que se concluyó: “Es necesaria la emisión de un Acuerdo Ministerial que delegue al Coordinador General de Gestión Estratégica iniciar, ejecutar y autorizar de ser pertinente, todas las etapas inherentes al proceso de contratación de “Servicios de centro de datos virtual y conectividad a nivel nacional para el Ministerio de Educación 2025” por un monto referencial de USD \$13.351.585,92 a través de un proceso de contratación pública por Régimen Especial con la CNT-EP.” Y recomendó: “Debido a que el contrato actual, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 es necesario la emisión del Acuerdo Ministerial a la brevedad posible.”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 234 de 22 de abril de 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría Crespo Cordovez como Ministra de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** DELEGAR al Coordinador/a General de Gestión Estratégica de esta Cartera de Estado para que, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, inicie, ejecute y autorice de ser pertinente, todas las etapas inherentes al proceso de contratación de "*Servicios de centro de datos virtual y conectividad a nivel nacional para el Ministerio de Educación 2025*", cuyo valor referencial asciende a USD \$13.351.585,92 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 92/100 SIN INCLUIR IVA) dólares de los Estados Unidos de América, vínculo contractual cuya vigencia tendrá lugar entre enero y diciembre del año 2025, en el marco de lo establecido en la normativa vigente y aplicable.

**Artículo 2.-** Para el cumplimiento de la presente delegación, el Coordinador General de Gestión Estratégica se encuentra facultado, pero no limitado, para:

1. Suscribir las respectivas resoluciones de: inicio, adjudicación, declaración de adjudicatario fallido, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura, cuando corresponda, del proceso de contratación establecido en el artículo primero de este instrumento, sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC.
2. Designar a un servidor o servidora pública de su área, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública; funcionario quien deberá recomendar a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente.
3. Designar a los miembros de la Comisión Técnica encargada de la evaluación de ofertas y elaboración del informe respectivo que recomiende la adjudicación del contrato, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa vigente.
4. Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva los bienes adquiridos en este proceso de contratación, de conformidad con el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
5. Designar al administrador del contrato. En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a no podrá intervenir en otra etapa del proceso contractual.
6. Suscribir el contrato principal, modificatorios y complementarios del proceso.
7. Resolver motivadamente y suscribir el instrumento de terminación del contrato, de ser pertinente, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera, de conformidad con el procedimiento establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa vigente.
8. Autorizar prórrogas de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente.
9. Solicitar a la Dirección Nacional Financiera en base a sus competencias estatutarias la autorización de gasto y solicitud de pago de las obligaciones, una vez que el contratista haya cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato.

**Artículo 3.-** El delegado/a estará sujeto a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus acciones u omisiones.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEGRIA DE LOURDES  
CRESPO CORDOVEZ**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-250**

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDOS:**

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, reformado el 14 de octubre de 2022; señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento *ibidem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: *“(...) 3. Número de servidores públicos: (...) Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)*

*4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo (...)*

5. *Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos (...)*”;

Que en el Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del Ministerio del Trabajo, signado con código MDT-DRI-MA-01, en el número 3.4.3., se establece que la Dirección de Asesoría Jurídica será la unidad encargada de elaborar el acuerdo ministerial de autorización de viajes al exterior y remitirlo para suscripción de la máxima autoridad, una vez que se cuente con todos los documentos habilitantes;

Que las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, señala como atribución de la Ministra del Trabajo: “a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...)* c) *Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...)*”;

Que mediante Oficio s/n de 16 de octubre de 2024, la Subdirectora General y Directora Regional para América Latina y el Caribe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), extendió una invitación a la Ministra del Trabajo, para participar en el “*Foro Regional Tripartito de Intercambio de Conocimientos: enfoque innovadores para promover la transición hacia la formalidad*”, a realizarse en Lima, Perú, los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2024. Además, se señaló que la OIT cubrirá el pasaje aéreo, así como los gastos de alojamiento y alimentación durante la estadía;

Que el objetivo del Foro es revisar enfoques innovadores con el potencial de acelerar y ampliar la operacionalización de la Recomendación 204 a 10 años de su adopción, a través de la acción de los constituyentes de la región, con el apoyo de la Oficina, y de cara a la Discusión General de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2025. El evento también será un espacio para compartir buenas prácticas, identificar avances y desafíos, y explorar estrategias no aprovechadas, como enfoques sectoriales y mecanismos de coordinación interinstitucional, en el marco de la Estrategia FORLAC 2.0;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2024-0499-M, de 8 de noviembre de 2024, la Ministra del Trabajo dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y al Coordinador General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente, para que el Mgtr. Guido Iván Bajaña Yude, Viceministro del Servicio Público, asista en representación de esta cartera de Estado y participe en el “*Foro Regional Tripartito de Intercambio de Conocimientos: enfoque innovadores para promover la transición hacia la formalidad*”, a desarrollarse en Lima - Perú, los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2024, señalado, además, que los gastos generados por la participación en este evento correspondientes a: traslado aéreo, hospedaje y alimentación completa durante los días que dure el viaje, serán cubiertos por la OIT;

Que el 21 de noviembre de 2024, la Ministra del Trabajo emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización Nro. 81222, para que el Viceministro del Servicio Público participe en el evento antes referido, siendo la fecha de salida el 26 de noviembre de 2024 y la fecha de retorno el 30 del mismo mes y año. Asimismo, se indicó que todo el financiamiento será cubierto por la organización anfitriona;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Autorizar la comisión de servicios al exterior del Viceministro del Servicio Público, Mgtr. Guido Iván Bajaan Yude, desde el 26 al 29 de noviembre de 2024, para que asista en representación del Ministerio del Trabajo en el “*Foro Regional Tripartito de Intercambio de Conocimientos: enfoque innovadores para promover la transición hacia la formalidad*”, que se desarrollará en Lima - Perú, los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2024.

**Artículo 2.-** Los gastos derivados de la participación del funcionario, correspondientes a transporte aéreo, hospedaje y alimentación completa serán cubiertos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**Artículo 3.-** De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de noviembre de 2024.



firmado electrónicamente por:  
IVONNE ELIZABETH  
NUNEZ FIGUEROA

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa  
**MINISTRA DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0078****JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un*

*Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906178 de 12 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0128 de 09 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE

CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU: “(...) *no registra planes de acción, regularización y/o intervención. (...)*”;

**Que,** a través de Memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0185 y SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0177 ambos de 05 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informó que: “(...) *se verificó que NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA ASOINCONSTRU (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *no se encuentra dentro de un proceso de control, ni ha sido sujeto de mecanismo de control (...)*”; y, “(...) *No forma parte de procesos de inactividad de los años 2019, 2020, 2021 y 2022. (...)*”;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0037 de 06 de marzo de 2024, se desprende que mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-083595 de 26 de septiembre de 2023 y SEPS-UIO-2023-001-105319 de 05 de diciembre de 2023, la señora Nancy Paola Mejía Salazar, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para tal efecto;

**Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó lo que sigue: “ (...) **5. CONCLUSIONES:** .- (...) **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOINCONSTRU, NO ha realizado actividad económica y NO posee saldo en el activo.- 5.2.* *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOINCONSTRU, NO mantiene pasivo alguno.- 5.3.* *En la Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOINCONSTRU, celebrada el 28 de agosto de 2023, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOINCONSTRU, con RUC No. 0591743058001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOINCONSTRU, con RUC No. 0591743058001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMRINGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0601 de 06 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0037, por medio del cual concluyó y recomendó que: “(...) *la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591743058001, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem y los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0607 de 06 de marzo de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU, remitió información dentro del proceso e indicó que con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0601 e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0037: “(...) *la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOINCONSTRU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591743058001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem y los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en este sentido, esta Intendencia aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de aludida organización. (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0930 de 05 de abril de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0930, el 08 de abril de 2024, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591743058001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591743058001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU, del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOINCONSTRU, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-906178 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
22/04/2024 15:22:10



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.